



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Heredia Mayorga, Ángel Vinicio

Director: Encarnación Ordoñez, Sandra Jacqueline

QUITO

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del Director del Trabajo de Titulación

Loja, 14 de marzo de 2022

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ángel Vinicio Heredia Mayorga ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Encarnación Ordoñez, Sandra Jacqueline

C.I.: 1103730774

Correo electrónico: sjencarnacion@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Ángel Vinicio Heredia Mayorga, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de la sentencia de la Corte Constitucional N° 679-18-JP/20 y acumulados, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Revisión de la Literatura, Materiales y Métodos, Resultados y Discusión, siendo Encarnación Ordoñez, Sandra Jacqueline, Mgtr., director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, con relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Ángel Vinicio Heredia Mayorga

C.I.:1802953875

Correo electrónico: avheredia@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mi esposa Rocío, mis hijos y Familia quienes me han impulsado día a día para culminar esta meta, quienes me dieron grandes enseñanzas, me apoyaron a fortalecer mis aprendizajes y conocimientos.

Para mis padres, en especial a mi madre Gloria, quién me cuida desde el cielo.

A mi hijo Ángel Sebastián, que desde el cielo me cuida y guía, y me dio la fortaleza y sabiduría para continuar, no claudicar y culminar esta etapa de mi vida. Te amo infinito....

Agradecimiento

Este trabajo está dedicado a Dios, por guiarme y bendecirme con la vida maravillosa que me dio, rodeada de los seres que más amo.

A mis hermanos Hugo y Edison quienes me apoyaron incondicional, compartieron y transmitieron todo su conocimiento. Gracias por su amor infinito.

A todos y cada uno de los docentes, por compartir su conocimiento, por su compromiso serio para la transformación social, por aportar conocimientos en pro del desarrollo de la sociedad.

A mi director de tesis, Mgtr. Encarnación Ordoñez, Sandra Jacqueline, por brindarme sus conocimientos y experiencia y al Mgtr. Marianela Armijos por encaminarme en el tema metodológico.

Índice de Contenidos

Aprobación del Director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de Contenidos	VI
Índice de tablas	IX
Índice de figuras	IX
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	6
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 y el Derecho Constitucional.....	10
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3.....	13
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3.....	16
1.5. Estudio de la sentencia	20
1.5.1. Antecedentes del caso	20
1.5.2. Argumentos del órgano de justicia.....	21

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados	30
1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	31
Capítulo dos	40
Materiales y métodos	40
2.1 Objetivos	40
2.1.1 General	40
2.1.2 Específicos	40
2.2 Hipótesis	41
2.3 Metodología	41
2.4 Técnicas de Investigación	42
2.4.1 Fichaje	42
2.4.2 Estudio de sentencia	43
2.4.3 Investigación en línea	45
2.5 Recursos	47
2.5.1 Humanos	47
2.5.2 Materiales	47
2.5.3 Tecnológicos	47
Capítulo tres	48
Resultados	48
3.1 Ficha informativa	48
3.2 Análisis de resultados	57
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	63

3.4 Análisis de resultados	78
Capítulo cuatro.....	80
Discusión	80
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.....	80
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro.382	
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	85
Conclusiones	88
Recomendaciones	90
Referencias.....	91

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Ficha Informativa</i>	48
Tabla 2 <i>Ficha de Vinculación</i>	63
Tabla 3 <i>Normativa Legal</i>	84

Índice de figuras

Figura 1 <i>Sentencias 2015 -2020 (Lexis Finder,2021)</i>	44
--	----

Resumen

El presente trabajo de investigación denominado “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, busca conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización, en éstas analizar una propuesta de naturaleza integral a través del estudio de casos establecidos en la sentencia N°. 679-18- JP/20 y acumulados de la Corte Constitucional. A través del análisis de la incidencia y la relación del Derecho Constitucional con el ODS3. Dentro de los principales resultados obtenidos se destaca que el derecho establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador sobre el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces son irrenunciables y el el Estado tiene la obligación de formular participativamente políticas públicas para garantizar que este derecho se cumpla y de esta manera lograr el cumplimiento a lo que estipula el ODS3 y sus metas trazadas.

Palabras clave: Derecho al acceso a medicamentos, Objetivo de Desarrollo Sostenible 3; Sentencia Constitucional N°. 679-18- JP/20 y acumulados, Derecho Constitucional

Abstract

The present research work entitled "Academic preferences of students of the Law career and its link with the Sustainable Development Goals (SDGs) through the study of judgments" and, seeks to know the factors that converge in the Graduate of the Law Career of the UTPL to develop preferences for specific areas of legal science and its future specialization in these analyze a proposal of an integral nature through the study of cases established in the judgment No. 679-18- JP/20 and accumulated of the Constitutional Court. Through the analysis of the incidence and relationship of Constitutional Law with SDG 3. Among the main results obtained, it is highlighted that the rights established in the Constitution of the Republic of Ecuador on the right to access to quality, safe and effective medicines are inalienable, and the State has the obligation to formulate participatory public policies to ensure that this right is fulfilled and thus achieve compliance with the SDG3 and its targets.

Keywords: Right to access to medicines, Sustainable Development Goal 3; Constitutional Ruling No. 679-18- JP/20 and accumulated, Constitutional Law.

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y para lograr esto declara que el sistema nacional de salud debe establecer el derecho al acceso, protección y provisión de los servicios médicos, obligando a los poderes públicos y privados a que presten un mejor servicio, fundamentados en el respeto de la dignidad del ser humano.

La UTPL ha emprendido una labor investigativa para poder vislumbrar de alguna manera el camino correcto que sus estudiantes de la Carrera de Derecho deberán seguir para poder ejercer su actividad de forma eficaz tanto para la sociedad, es así que el objetivo general de este trabajo está encaminado a conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas, que a través de un análisis jurídico engloba a los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030 y con los ejes y objetivos del plan creando oportunidades y las doctrinas jurídicas.

Una de las principales dificultades que se enfrentó al momento de realizar la investigación, es que no existe una revisión de literatura exhaustiva entre lo que es derecho constitucional y los ODS, además que al existir un nuevo Plan de desarrollo nacional había que alinear todos con conceptos a la nueva propuesta que planea el Gobierno Nacional.

Metodológicamente el trabajo de investigación se desarrolló a través del **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada a través de la revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina, partiendo de premisas actualmente vigentes, utilizando la técnica de fichaje (ficha informativa y de vinculación). Para la recolección y análisis del desarrollo de la investigación se elaboraron dos fichas, una ficha Informativa y una ficha de Vinculación que permitieron establecer, las preferencias, sobre las diferentes áreas jurídicas de estudio en donde se pretende

ejercer la profesión y posterior especialización, así como también la relación que existe entre el derecho constitucional, objetivo de desarrollo sostenible 3(ODS3) y sentencia seleccionada.

Se encuentra estructurada en cuatro capítulos organizados de la siguiente manera; en el Capítulo uno se realiza una revisión literarios de la importancia de los ODS, específicamente el ODS 3 y su relación con el Derecho Constitucional escogido por el autor, donde se destacan las referencias doctrinales y jurídicas que permiten conocer y explicar los derechos tutelares del ODS3 para posteriormente analizar la sentencia No 679-18-JP/20 y acumulados. En el capítulo dos se aborda los aspectos metodológicos y las técnicas utilizadas en la investigación. El Capítulo tres muestra los resultados obtenidos descritos en la ficha de información y de vinculación con los análisis realizados en cada una de ellas. Finalmente, en el Capítulo cuatro se detalla la discusión del trabajo abordando las tendencias e innovaciones, las políticas públicas culminando con un análisis de los aspectos teóricos con la sentencia ejecutoriada seleccionada para el estudio.

Para finalizar, el proceso de investigación abordado por la UTPL es de vital importancia, no solo porque permite enfrentarse de forma práctica al ejercicio de su profesión, sino que permite al futuro profesional poner en práctica las competencias profesionales aducidas a lo largo de su formación y mostrar las diferentes áreas jurídicas que pueden escoger para su ejercicio profesional y especialización.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo Sostenible describen un marco de referencia sobre los retos que tienen los países para alcanzar un desarrollo sostenible y muestran una ruta como los países deben abordarlos desde sus prioridades y planificación de desarrollo, específicamente en el progreso y consecución del ODS3 dentro del marco regulatorio del país.

El marco de referencia, en Derecho Constitucional es una herramienta de suma importancia para establecer principios y normas para lograr conciliar los diversos problemas que se ven enmarcados por el ODS3, lo que favorece el análisis normativo, jurídico y doctrinales bajo los cuales se establecen las atribuciones de la Corte Constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador, considera a la salud como un derecho fundamental garantizado por el Estado y dentro del Plan Creando Oportunidades en el eje Social Objetivo 6 y su relación con la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3. En el desarrollo del trabajo se analiza la sentencia de la Corte Constitucional No 679-18-JP/20 y acumulados del agosto de 2020, cuyo juez constitucional ponente fue el Dr. Ramiro Ávila Santamaría. sobre los derechos de la salud, priorizando la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Para lograr un entendimiento de la sentencia analizada, se elaboró una ficha de vinculación de la asignatura de derecho constitucional con el ODS 3 cuya definición es Salud y Bienestar, lo que permite destacar el análisis de la Corte Constitucional de todos los argumentos presentados y las diversas disposiciones legales que se han aplicado y sus fallos, pero no solo eso, sino también el proceso por el cual se debe introducir a estos fármacos en el Cuadro Básico de Medicamentos. La relevancia del tema es crucial para evitar la disparidad y permitir que los jueces apliquen un proceso de priorización fundamental para el acceso a los medicamentos.

1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Una de las iniciativas y programas que trabajaba las Naciones Unidas en el año 2000 son los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que les considera como los predecesores a los ODS de la agenda 2030 (Antolín López et al., 2020). Esos objetivos son importantísimos porque determinaron las bases de los valores por cumplir en base a las necesidades globales de esos años, lo interesante es que al fijarlos en este espacio dejan un camino para irlos complementando pues el mundo es cambiante cada día.

Estos ODM mostraron gran resistencia y críticas porque los resultados no eran los que se buscaban por la falta de coordinación que existía entre los diferentes actores, la Conferencia Río +20 del año 2012 de los líderes de los países afiliados a las Naciones Unidas proponen una nueva estrategias de desarrollo y nacen los ODS como una nueva propuesta de agenda para lograr un desarrollo sostenible de sus sociedades para los próximos 15 años (Bórquez Polloni & Lopicich Catalán, 2017). Es importante mencionar aquí la opinión crítica de estos autores pues en síntesis señalan que se renovó el acuerdo de avanzar hacia un progreso por parte de las Naciones Unidas, fijando nuevos objetivos a conseguir entendiendo que esto solo se puede cumplir con un verdadero compromiso por parte de los Estados.

Los ODM se basa en tres elementos principales: Personas, Medio Ambiente y Desarrollo; los ODS tiene un sentido más amplio, que buscan mitigar las carencias humanas creando un ambiente de paz y prosperidad, dándole un mayor énfasis al desarrollo sostenible del planeta, garantizar el acceso a la energía a través de la construcción de ciudades con sociedades pacíficas, justas y resilientes entre todos los que conviven en el país (González González, 2017). Este punto de vista es el que en general maneja este catedrático pues él reconoce que los ODM tienen como finalidad el disminuir la brecha de desigualdad al maximizar el desarrollo pacífico, social y equitativo de forma global.

La Asamblea de las Naciones, en septiembre del año 2015 aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible basado en 17 objetivos llamados ODS, cada uno de ellos con 169 metas establecidas para su cumplimiento para quince años, este desafío lo establecieron para lograr un progreso social en los países (Bórquez Polloni & Lopich Catalán, 2017). Se menciona la opinión de estos autores ya que su estudio aborda un análisis del cambio de paradigma en los diferentes niveles del desarrollo económico, social y ambiental.

Estos objetivos buscan propiciar un crecimiento en la sociedad en temas sensibles como la paz, seguridad, respeto a la vida, salud, igualdad, desafíos que se presentan aun cerca de 10 años de haberse promulgado, sin embargo, se han dado avances importantes (ODS Territorio Ecuador, 2020). De esta forma podemos observar cómo se vinculan los ODS establecidos por las Naciones Unidas en nuestro país, observando que su implementación ha sido positiva.

La Agenda 2030 se define como un plan cuyo objetivo es establecer formas para que las personas, el planeta enfocado con una estrategia en tres ámbitos: la economía, la sociedad y el medio ambiente (Becerra & Hidalgo, 2020). Estos autores recalcan la labor y las aristas específicas que tutela la Agenda 2030 para el desarrollo de los diversos países.

Para el Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el lograr cumplir los ODS va a requerir de una articulación de acciones que permitan visibilizar a los actores promover territorios más sostenibles e inclusivos, donde la creatividad, el conocimiento el desarrollo tecnológico y los diferentes recursos financieros, humanos y otros son importantes para alcanzar los resultados esperados (Chavez, V; Fernández, N; Jaramillo, J; López, J; Mideros, A; Peña, C; Proaño, M; Romero, S; Uzcategui, M & Villacís, 2020). En general la postura de estos catedráticos es crítica sobre todo en su análisis sobre las condiciones económicas, sociales y culturales, indicando que no solo se requiere de monitorear lo que pasa con el

desarrollo en el país más bien señalan que actualmente es necesario ya aplicar unas políticas públicas que permitan ese progreso.

Un aspecto importante de la Agenda 2030 y de los ODS declarados en ella, es que permite que todos los países trabajen sus planes de desarrollo nacionales a través de sus realidades, capacidades y niveles de desarrollo, respetando sus políticas y prioridades nacionales, estos son el resultado de más de dos años de un intenso proceso de consensos entre todos los líderes (Laláma Franco & Bravo Laláma, 2019). Este aspecto abordado refleja una vez más el compromiso existente entre los gobiernos de los distintos países con la Agenda 2030 y sus ODS, sobre todo en el aspecto de que al tener nuevos y más completos objetivos resulta de vital importancia el que los gobiernos actualicen su plan de desarrollo nacional, por ejemplo el Estado ecuatoriano desde el año 2013 hasta el 2017 maneja el Plan Nacional del Buen Vivir y actualmente cuentan con el actualizado Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2021-2025.

Para Ramos Torres (2021) los ODS tiene un papel crucial junto con la educación a través de las Instituciones de Educación Superior llevar en conjunto con sus responsables políticos a generar los resultados para alcanzar los ODS como cambio de paradigmas en este siglo XXI, como un mecanismo de responsabilidad social (Urbina-Fuentes et al., 2017). Es bueno el enfoque de este catedrático ya que vincula la esfera social de educación con los ODS, a través de un análisis de los beneficios que esto conllevaría a futuro.

De acuerdo a Nicolai et al.(2015) para que los ODS se cumplan se necesitarán 76 años para que todas las personas especialmente las mujeres y niños a nivel mundial tengan acceso a cuidados cualificados, no tendrá alcantarillado; vivimos más de seis décadas antes de que todos los países logren un acceso equitativo en la educación. Al ser un plan para erradicar los problemas de la sociedad mundial, el primer obstáculo que se visualiza son los problemas de pobreza que afecta los países vías de desarrollo e inclusive a los países desarrollados (Grupo

de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, 2018). Se hace referencia a esta opinión doctrinaria ya que profundiza el aspecto de que los ODS se podrían cumplir con el paso del tiempo, pues erradicar los problemas sociales de forma global se necesita de una lucha diaria para que en cada país las sociedades sean justas, equitativas y pacíficas.

Uno de los principales retos de los ODS es “no dejar a nadie atrás” y uno de los elementos importantes para poder cumplir este principio es la comunicación efectiva que para ODS Territorio Ecuador (2020) invita a concebir espacios de análisis y reflexión que permitan generar propuestas sociales dando oportunidad a la ciudadanía y los líderes tomar decisiones para establecer estrategias de gestión de información y recursos para que mejore la sostenibilidad del ecosistema que aporte a la vida de las personas, los derechos de la naturaleza y la disminución de las brechas sociales, educativas y económicas existentes.

Otro de los obstáculos que pone en riesgos el cumplir los ODS son los problemas que se derivan de la pandemia de la Covid-19 (Organización Internacional del Trabajo, 2021), esto conlleva a restringir los accesos a la distribución de medicamentos, acceso a agua potable sobre todo en Zonas de alta densidad de población es muy complicado garantizar la seguridad Sanitaria, por no hablar de los campos de refugiados y las zonas de conflicto bélico, donde la población está más directamente expuesta a la enfermedad. (Valls Somolinos, 2016).

1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 y el Derecho Constitucional

El ODS3 expone una visión de futuro de todos los objetivos y metas que pretenden transformar la realidad en el mundo. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas demuestran la magnitud de la Agenda 2030 donde los jefes de Estado, de Gobierno y Altos Representantes reunidos en la sede de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 acordaron que en base a estos objetivos planteados se desarrolle una sociedad sostenible y de igualdad de condiciones, el ODS 3, entró en vigor a partir del 1 de enero de 2016 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015)

En este acuerdo se reconoce que cada país deberá enfrentar desafíos específicos para lograr su desarrollo sostenible y se hace énfasis en los problemas especiales con los que lidian los países más vulnerables, tratando temas sensibles como la paz, seguridad, respeto a la vida, salud e igualdad.

El ODS 3 enfatiza la necesidad de “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015), buscando obtener una cobertura sanitaria universal, permitiendo el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos, eficaces, asequibles para todos, es así que, es en este punto donde converge el Derecho Constitucional del Estado, a través de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 literal 1 que dice: “ Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, donde el avalar mediante políticas económicas el acceso permanente y oportuno a servicios de atención integral de salud, salud sexual y reproductiva es su principal meta. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Uno de los grandes desafíos a nivel nacional para la estimación de los indicadores y alcanzar los ODS de la agenda 2030, es obtener la información necesaria de todos los sectores estratégicos, es por esa razón que el Ecuador a través del INEC ha planteado sus estrategias conformando el plan de desarrollo (ODS Territorio Ecuador, 2019), en donde se especifica un conjunto de lineamientos y acciones para levantar información a partir de abril del año 2019, con ejecución en el año 2020 (Beltrán Salmón, 2019) Un censo que permita establecer un diagnóstico de como enfrenta el Ecuador la consecución de este objetivo.

La importancia del Derecho Constitucional radica en comprender que todas las normas se encuentran en armonía con el texto constitucional, sus preceptos, principios, derechos e instituciones, tal es así que en su artículo 14, la norma suprema determina que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Adicionalmente, los artículos 358 al 366 establecen que el sistema de salud debe garantizar el derecho al acceso y protección de la salud, determinando obligaciones tanto en el ámbito público como privado al mejoramiento en la prestación de los servicios de salud, con base en el respeto de la dignidad del ser humano, principal característica del Estado constitucional de derechos y justicia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

La carta magna de la República del Ecuador reconoce la salud como un derecho fundamental protegido por el Estado, por esa razón el artículo 32 enfatiza que: “La prestación de los servicios de salud se regirán por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, art 32), es decir, que el gobierno está en la obligación de cuidar de la salud del pueblo ecuatoriano adoptando medidas sanitarias, sociales, basada

en métodos prácticos, científicamente fundados, que favorezcan una atención a todos los individuos de la comunidad sin distinción de raza y género.

En esta misma línea de ideas, resulta trascendental reconocer que, a nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, se invoca el derecho a la salud en su artículo 25, y señala lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social (Carta Internacional de los Derechos del Hombre, 1948, art 25)”

Lo señalando en este artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se ve enfatizado una vez más, que el nivel adecuado de vida es derecho básico en el cual se encuentra implícito la salud y el bienestar, los cuidados especiales en la maternidad y la infancia (Carta Internacional de los Derechos del Hombre, 1948)

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), también hacen referencia al derecho a la salud en la que exponiendo la importancia de las medidas sanitarias y sociales, la asistencia médica, el goce de salud tanto física como mental, dan más énfasis (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), enfatizan la base sobre la cual los objetivos del ODS3 tuvieron sus orígenes.

El gobierno del expresidente Lenin Moreno en cumplimiento de sus competencias en estos objetivos ODS3, en marco el Plan Nacional para el Buen Vivir 2017- 2021, dentro de su política como una de sus estrategias enfocan a garantizar una vida digna de iguales oportunidades para las personas, consolida la sostenibilidad del sistema económico social, y afianzar la dolarización, impulsa la productividad económica, sostenible de manera redistributiva y solidaria, incentivando una sociedad participativa.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 y el derecho constitucional a la salud estiman una armonización enfocada al bienestar y a la vida digna garantizado por el Estado Ecuatoriano bajo los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, otorgando un especial cuidado a grupos vulnerables y de atención prioritaria.

1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.3

En la actualidad los principios jurídicos nacen con la normativa creada por el hombre y tienen gran relevancia al plasmar una valoración de justicia en la sociedad, constituyen una guía y sirve de fundamento al contenido de toda norma jurídica dentro de un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia (Carpizo & Madrazo, 2013), mucho más al tratarse de la salud que según la OMS (1946) es considerado como un estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad.

Desde este punto de vista, los elementos principales que jurídicamente se puede establecer sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 determinados ámbitos del Derecho constitucional, están enfocados en: a) la seguridad jurídica, b) el debido proceso y, c) la tutela judicial efectiva; determinados como un derecho fundamental de la Constitución de la República del Ecuador.

En la doctrina ecuatoriana la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, constituyen una herramienta para eliminar los obstáculos con los que se encuentra el derecho al momento de acceder a la justicia como derecho constitucional (Ávila Linzán, 2008).

La Tutela Judicial Efectiva (Aguirre Guzmán, 2010) es el derecho a acudir a los organismos del Estado a fin de que puedan dar respuesta a los derechos constitucionales y legales, se lo realiza mediante el proceso de reunir las condiciones mínimas para que el proceso sea justo y asegure su eficacia y ejecución, con el debido derecho a la defensa, y el derecho a una ejecución de la sentencia garantizando la efectividad de la tutela judicial. La jurisprudencia en cuanto a la tutela judicial efectiva coincide con la doctrina judicial ecuatoriana en lo referente al contenido y la conceptualización del acceso a la justicia, es decir que, si en un proceso judicial se transgrede este derecho, aunque se haya dictado una sentencia, se podría proponer una acción de protección contra la sentencia, es decir” los modelos de justicia constitucional están orientados a la tutela directa de los derechos fundamentales.” (Nogueira; 2010).

La Corte Constitucional por su lado, en Sentencia N. o 121-13-SEP-CC, (Sentencia No. 029-13-SEP-CC, 2013) se ha pronunciado en la conceptualización de lo que es el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley para el acceso a la justicia de calidad y servicio (Sentencia No. 029-13-SEP-CC, 2013).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75 establece que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), de la misma manera el jurista Zambrano Navia (2017) sostiene y resalta la importancia del derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, para determinar y resolver un caso a través de un fallo que cumpla con los derechos de los ciudadanos.

La seguridad jurídica permite generar confianza a los ciudadanos al tener mecanismos constitucionales a través de principios y valores que permita establecer en derecho los límites a fin de respetar a todos los miembros de la sociedad por medio de un proceso justo e imparcial con derecho a la defensa, y a ser escuchado por los jueces en todas sus instancias (Peces Barba, 1990, p. 222-228).

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 manifiesta que se debe respetar el orden establecido en cada una de las normas legales jerárquicamente, que está plasmado en los derechos fundamentales y garantías tales , de la misma manera, según lo determina la el artículo 82, la seguridad jurídica es: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2018, art. 82).

La seguridad jurídica tiene varias particularidades: cognoscibilidad, confiabilidad y calculabilidad del Derecho, la primera se refiere a los requisitos estructurales que el Derecho debe reunir para ser un instrumento orientador que posee cognoscibilidad material y cognoscibilidad intelectual, con la capacidad de comprender normas generales e individuales, materiales y procedimentales, mínimamente efectivas. (Ávila Linzán, 2008).

Con el fin de establecer la garantía y la estabilidad de la realización del Derecho con una transición del ordenamiento jurídico confiable es necesario contar con normas estables y eficaces puestos a disposición de los derechos fundamentales de libertad. (García Falconi, 2004)

El debido proceso es los pasos que se debe seguir dentro de un procedimiento de garantías constitucionales, respetando lo que establece el Art 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir que se puedan defender en igualdad de condiciones.

Constitucionalmente, el Estado ecuatoriano garantiza el derecho y las garantías judiciales que obliga a todos los poderes públicos a administrar el poder

judicial con estricta observancia de las garantías básicas establecidas por las normas legales. Zambrano Pasquel (2005) indica que todos los principios jurídicos deben seguir el debido proceso respetando las garantías y derechos previstos en la Constitución.

Finalmente, la formulación y análisis del papel y significado de lo expuesto anteriormente sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 3 es necesario tomar en cuenta las garantías constitucionales, en este sentido, el derecho constitucional surgió entre otros objetivos importantes del reconocimiento de ciertos derechos fundamentales del individuo y las limitaciones del estado y garantizar el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva que establece la autoridad de los jueces y los obliga a seguir las normas procesales, y asegura que éstos: respeten y cuiden los derechos y garantías de los litigantes en los juicios.

1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 3

El presente trabajo de investigación, dentro del cuerpo legal, hace una relación de la normativa, el derecho a la motivación, a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva fundamentado en la Constitución de la República del Ecuador, que en el artículo 11, inciso 6 y 8 manifiesta:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.” Siendo las autoridades las encargadas de asegurar la tutela judicial efectiva, emitir autos debidamente motivados y

en consecuencia se vele la seguridad jurídica de todos los ciudadanos(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 32 al igual que el art. 359, 360, que el Estado está en la obligación de protegerlos y garantizar su ejercicio sin restricciones, es preciso mencionar que el derecho a la salud es abstracto no define su contenido por ello se partirá a través de pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha tenido una gran trayectoria a la hora de pronunciarse a través de jurisprudencia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Así mismo, el amparo directo y eficaz de los derechos de las personas tiene su consonancia en el Art. 88 que dice: “ La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 88).

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 enfatiza que entre los grupos de atención prioritaria se incluya a las personas con enfermedades catastróficas el Art. 50, manifiesta que el Estado debe garantizar que toda persona que sufra de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, derecho a la atención gratuita y especializada, de manera oportuna y preferente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Así mismo, en el Art. 363 numeral 7 habla que el Estado es responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces

(Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Constitución de la República establece que en toda decisión o decisión de autoridad en que se atenten los derechos fundamentales de los ciudadanos, se incluirá la Declaración de Normas y Principios. Asimismo, la ley en que se fundamenta exige aclarar la idoneidad de la aplicación de estas normas o principios jurídicos a las premisas fácticas de hecho del caso concreto.

En cuanto al derecho a ser legalmente garantizado, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. La Constitución de la República del Ecuador, aprobada recientemente por la Asamblea Constituyente en Montecristi, y ratificada por el pueblo de Ecuador en referéndum del 28 de septiembre de 2008, es una de las constituciones con mayor seguridad jurídica, incluida la protección de derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador contiene un vasto catálogo de derechos esenciales mediante los cuales se reglamentan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Estas cauciones son de aplicación inmediata y se define de mejor manera el derecho a la salud como parte del buen vivir y le ha otorgado la categoría de justiciable.

La Ley Orgánica de Salud, por su parte define a la salud en el Art. 3. “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables. Esta definición trata a la salud como un proceso colectivo con participación del Estado, la sociedad, la familia y los

individuos, cuyos esfuerzos deben estar volcados a construir ambientes, entornos y estilos de vida saludables. (Ley Orgánica de Salud, 2022)

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud agrupa a todas las organizaciones, instituciones, recursos y personas que laboran en el sector de la salud, en el Art. 28 que dice: “El Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, dispondrá las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país”, determina al Ministerio de salud como organismo rector de cumplimiento y gestión en el tema de salud.

Otra de las competencias atribuidas al Ministerio de Salud Pública es el promover la producción nacional y garantizar el uso de productos genéricos y organizar instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia y al menor costo posible (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, 2002).

Así también, el Reglamento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en su Art. 24 precisa a los organismos que son parte del sistema nacional de salud, en donde los define y establece sus funciones. (Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, 2012)

Se puede evidenciar que Ecuador tiene toda normativa garantista, y esto se transforma en una utopía dado que la misma obliga al Estado a otorgar acceso a la población a tratamientos para enfermedades sin restricción de presupuesto, siendo las necesidades mayores frente a los recursos. Tanto el gobierno como la Autoridad Sanitaria Nacional deberá tratar de desarrollar política pública donde la igualdad de oportunidades sea para todos los pacientes y sociedad que requieran el uso de los recursos.

1.5. Estudio de la sentencia

1.5.1. Antecedentes del caso

La sentencia emitida por la Corte Constitucional de Ecuador sobre el Caso 679-18-JP y acumulados del 05 de agosto de 2020 cuyo elemento procesal es Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad. Dentro de la sentencia se evidencia acciones de protección por la ausencia de medicamentos en las Instituciones de Salud Pública, así como en el cuadro básico de medicamentos, el 18 de julio de 2018, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo Manabí emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Iván Párraga con el caso (N°.679-18-JP); el 28 de agosto de 2018, la Unidad Judicial Penal de Garantías Penitenciarias y Tránsito del cantón de Portoviejo emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por José Vargas con el caso (N°. 0847-18-JP); por otro lado, el 27 de noviembre de 2018, la Sala Laboral de la Corte Provincial del Guayas remitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Rosa Acosta y 31 personas más con el caso (N°. 1223-18-JP); el 19 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja envió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección de María Elizabeth Parra con el caso (N°. 1306-18-JP); con fecha 6 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Bertilia Villamar con el caso (N°. 846-18-JP); el 27 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Moisés Calderón con el caso (N°. 0866-19-JP) para sentar jurisprudencia vinculante de carácter erga omnes en proceso.

Los actores interponen acción judicial al Estado, solicitando tres clases de medicamentos para enfermedades oncológicas, metastásicas y avanzadas, así como para enfermedades de baja prevalencia, de marca o biosimilares. En los casos

vinculantes a esta sentencia, se presentan denuncias en contra del Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para que se emita la acción de protección para la provisión de medicamentos. Ante las demandas las diferentes Instituciones de salud antes expuestas mencionan que: varios de los medicamentos solicitados por parte de los demandantes no se encuentran en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB), los medicamentos no existen en bodega, la compra presenta demoras de tiempo, el uso o comercialización del medicamento no está autorizado, no existe presupuesto, entre otras.

Finalmente, la Corte Constitucional, administrando justicia de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y el artículo 25 (8) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) dispuso llamar la atención al gobierno nacional; disponer que el Ministerio de Salud (MSP), por medio de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) garanticen el derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de calidad a quien le sea necesario. Además, ordena que en el lapso de dieciocho meses el MSP adecuar las normativas en base a la sentencia para solventar los procedimientos de adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico y que éste sea actualizado periódicamente entre mínimo 2 y máximo 4 años según las necesidades epidemiológicas; emita un informe sobre el acatamiento de las disposiciones emitidas en la presente sentencia y que el MSP elabore periódicamente capacitaciones al personal de salud, servidores del RPIS en materia de los contenidos tratados en la sentencia.

1.5.2. Argumentos del órgano de justicia

Los casos seleccionados y los escuchados en la audiencia pública tienen un patrón común: personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que solicitan medicamentos y que no son provistas por el Estado. Las razones por las que no se les ha entregado los medicamentos son múltiples: no están en el CNMB,

no existen en bodegas, la compra tarda, el uso y comercialización del medicamento no está autorizado, no existe presupuesto, entre otras. Por un lado, existen pacientes con necesidades concretas y cuyas vidas se encuentran seriamente amenazadas. Por otro lado, el Ecuador tiene regulaciones estrictas para las compras de medicamentos, con el fin de optimizar los escasos recursos públicos. Las necesidades son tan grandes como las limitaciones. El problema es, pues, complejo y estructural. Finalmente, en cuanto al alcance de la sentencia, debido a que los medicamentos solicitados por los accionantes son de naturaleza occidental el análisis constitucional se restringirá a este tipo de medicina y medicamentos.

La Corte Constitucional tiene el deber de mirar la problemática desde la perspectiva de la Constitución y de los derechos, y garantizar, de la mejor manera posible y para todas las personas que lo necesiten, mediante la expedición de un precedente obligatorio, el derecho a la salud integral que incluya disponibilidad y el acceso a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia.

Para resolver la cuestión del derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos, la Corte analizará el derecho y sus implicancias en cinco acápites temáticos y adicionalmente un acápite final sobre la aplicación de estándares a los casos acumulados: (1) el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; (2) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud; (3) el derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado; (4) el derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos; (5) los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel individual como colectivo; (6) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces en los casos conocidos por la Corte.

El derecho a la salud, la promoción del derecho a la salud y la prevención de la enfermedad. la Constitución, en sus artículos 359, 360 y 363, establece que

el sistema de salud garantizará la promoción de salud, entre otras medidas, con la prevención y en base a la atención primaria de salud. De igual modo, la ley de la seguridad social establece, entre los lineamientos de política, la prevención (junto con la atención), que debe estar debidamente financiada.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos, con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo disponen los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 10 del Protocolo de San Salvador (PSS) y 32, 14 de la Constitución de la República del Ecuador 2008: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Por la atención preventiva, primaria y de conformidad con los determinantes de la salud, este derecho debe concebirse como: “Un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades... el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano”.

El Estado tiene la obligación de formular participativamente políticas públicas para garantizar el derecho a la salud. Esa política pública debe estar orientada y debe priorizar a la prevención de la enfermedad y a la promoción de entornos saludables para evitar la enfermedad. La mejor forma de optimizar los escasos recursos financieros y humanos es orientando el accionar estatal hacia la prevención, no a la atención a la enfermedad. Muchas de las personas que demandan medicamentos posiblemente estarían en otras circunstancias si es que, con información adecuada y en otros ambientes, hubiesen tomado otras decisiones en cuanto a sus modos de vida.

La ASN y el ARCSA desarrollarán e implementarán la Atención Farmacéutica en los establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud (en adelante “RPIS”) y Red Complementaria progresivamente y, en un segundo momento, en las farmacias y botiquines privados, de conformidad con la Política Nacional de Medicamentos, que garantice la presencia de personal farmacéutico en los servicios de salud.

El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud. El titular de los derechos se encuentra en el artículo 10 de la Constitución: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Con respecto a los casos seleccionados por la Corte, la Constitución establece, en su artículo 35, que las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad “recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado.” Estas personas, además, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, tienen “derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

El obligado para garantizar el ejercicio al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces es el Estado. El Estado actúa a través de la RPIS, conformada por el conjunto de instituciones públicas que prestan el servicio de salud y a las que se las conoce como “subsistemas de salud”, integrada por el MSP, el IESS, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), el ISSFA y la Red Complementaria de Salud.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 32 de la Constitución, dentro de los derechos del buen vivir o también conocidos como derechos sociales, que se garantiza a través de la existencia de políticas públicas y el acceso efectivo a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud. Las políticas públicas se desarrollan en los artículos 358 al 366

de la Constitución, que instituyen el Sistema Nacional de Salud (SNS). El derecho a la salud se encuentra, además, consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano.

En los casos seleccionados por la Corte, muchas personas tienen afiliación al seguro social. La seguridad social, según el artículo 34 de la Constitución, es un derecho. El derecho a la seguridad social es público y universal, debe atender las necesidades contingentes de la población, a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema de seguridad social debe obedecer los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad, subsidiaridad y aquellos principios que rigen el sistema nacional de inclusión y equidad social, tal como lo ordenan los artículos 367 y 368 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por el disfrute del más alto nivel posible de salud, las personas tienen derecho a decidir, con información suficiente, libre y voluntariamente, si aceptan o no los esquemas terapéuticos (que incluyen medicamentos ofrecidos de calidad, seguros y eficaces), y si rechazan el tratamiento propuesto y los medicamentos prescritos. Si la persona prefiere, según la información integral, continuar el proceso natural de la enfermedad sin el uso de medicamentos fútiles, porque considera que tendría mayor calidad de vida, o si prefiere someterse a otras terapias alternativas, se respetará su voluntad (véase acápite 3, en el que se desarrolla con detalle este derecho).

En consecuencia, el paciente tendrá en todo el curso de la enfermedad, desde el diagnóstico, los cuidados integrales y hasta antes de la muerte, la posibilidad de decidir y definir su comprensión del nivel más alto de salud posible, y podrá optar por detener y cambiar el tratamiento con medicamentos. Por ejemplo, en el caso de carcinoma de pulmón, de mama, de ovario, de próstata o de un linfoma en estadios avanzados, si el medicamento logra reducir la masa tumoral

pero afecta el riñón llegando incluso a producir insuficiencia renal, lo que obliga a vivir el resto de la vida con diálisis renal, el paciente podría considerar que prefiere detener intervenciones fútiles que no extiendan la sobrevida global ni mejore su calidad de vida, recibir la atención integral con cuidados paliativos y disfrutar de la familia, en lugar de someterse a un tratamiento que le impide compartir con sus seres queridos por tener que pasar el tiempo dependiendo de una máquina y, a veces, de forma institucionalizada, con restricción horaria, de comida y visitas familiares.

La calidad de los medicamentos es una garantía para la salud de los pacientes. La Organización Mundial de la Salud (en adelante “OMS”) define a la calidad como “el conjunto de actividades y responsabilidades cuya finalidad es garantizar que los medicamentos que reciben los pacientes son seguros, eficaces y aceptables para el paciente.” Por la calidad de un medicamento, se tiene la alta probabilidad de que el medicamento tenga las condiciones para que pueda ser comercializado y dispensado para el consumo humano.

La disponibilidad de medicamentos

La creciente demanda y oferta de medicamentos presiona y afecta el gasto público en salud y, en consecuencia, puede afectar la disponibilidad de medicamentos. Los recursos son limitados por lo que el Estado debe tener prioridades en el gasto público. En este contexto, la Constitución garantiza los derechos de las personas a la salud y al acceso de medicamentos y estos derechos exigen que el Estado debe extender el presupuesto estatal para evitar al máximo la falta de acceso a medicamentos. Estas obligaciones deben ser contempladas y desarrollarse en el Plan de Desarrollo del gobierno. De esta manera, en base a información actual y suficiente, el Plan de Desarrollo puede evitar problemas (como el desabastecimiento) y satisfacer la demanda de medicamentos en función de las necesidades del país.

En casos de emergencia, de enfermedades catastróficas, enfermedades de alta complejidad y otras de baja prevalencia, las personas tienen derecho a recibir medicamentos cuando no consten en el cuadro básico siempre que no sea posible utilizar las alternativas terapéuticas disponibles en el CNMB.

El derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado

La prescripción, dispensación y farmacovigilancia de los medicamentos es un servicio de salud. Este servicio será seguro y de calidad si la RPIS entrega medicamentos seguros, de calidad y eficaces como se ha determinado en esa sentencia.

La entrega de medicamentos será de calidez cuando el trato dado por cualquier persona relacionada con la entrega efectiva de medicamentos –la persona que prescribe el medicamento, la que entrega, la informa, la que adquiere- es amable y empática, con predisposición para escuchar y entender las necesidades, las inquietudes, la angustia de las personas que requieren medicamentos, y con esa misma actitud le informa integralmente, evitando en todo momento un trato hostil, cumpliendo de este modo el derecho al cuidado del paciente.

El acceso a la información, en lo relacionado con los medicamentos, tiene que ver con el derecho que tienen los pacientes y sus familiares o personas que velan por su bienestar, de que las personas responsables de los servicios de salud proporcionen información integral, sincera y sensible, con un lenguaje claro, sobre la enfermedad, el medicamento y los efectos sobre la vida del paciente y de su familia. Para garantizar la información integral, se deberá proporcionar al paciente la información de una persona experta o con conocimientos aceptables de cuidados paliativos. Si el profesional que ha diagnosticado y prescribe los medicamentos no está en condiciones de proporcionar dicha información, deberá contar con la asistencia o remitir al paciente a personas que puedan brindarla.

Para garantizar el consentimiento informado, los datos deben ser entregados de tal manera que el paciente o, si fuere necesario, sus familiares puedan entender de forma razonable y tomar decisiones al respecto. La información deberá ser culturalmente adaptada y en su lengua en particular, si es que el paciente pertenece a una nacionalidad indígena o si tiene algún condicionamiento cultural por su formación, estrato social o nivel de comprensión.

El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos

El acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces es un derecho que, cuando se lo viola, puede ser demandado judicialmente mediante una acción de protección.

Los jueces y juezas al garantizar el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces pueden contribuir a que se tenga una mejor calidad de vida, resolver a favor de personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a servicios de salud, detectar problemas estructurales y deficiencias administrativas del sistema salud, como la provisión necesaria y oportuna de fármacos de calidad, la demora en la entrega, la determinación en cada caso de la calidad, seguridad y eficacia de la medicina, el irrespeto al derecho a tomar decisiones informadas sobre el tratamiento médico con productos farmacéuticos.

Los jueces y juezas deben garantizar el derecho al acceso de medicamentos de calidad, seguros y eficaces, y no debe suplantar al médico que prescribe de forma adecuada, al ente encargado de las compras públicas o al ente rector del sistema de salud. Por todas las razones anteriores, al resolver un caso sobre el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, los jueces y juezas deberán seguir las siguientes directrices, además de las normas establecidas en la Constitución y en la LOGJCC.

Los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel colectivo como individual

El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, como se puede apreciar por los casos acumulados en la presente acción, tiene dimensiones de políticas públicas y dimensiones individuales. En ambas dimensiones el sistema de indicadores, que ha tenido un considerable avance en el sistema universal y regional de protección de derechos humanos y a nivel doctrinario, puede ayudar a verificar el cumplimiento de este derecho. El sistema de indicadores es un mecanismo que ha demostrado ser efectivo para apreciar el cumplimiento de derechos a través de políticas públicas y abordar problemas estructurales que derivan en violaciones individuales y colectivas de derechos. Además, los indicadores promueven la elaboración de información que permiten la evaluación de las políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de derechos. A nivel de políticas públicas, la disponibilidad y acceso a medicamentos debe cumplirse de manera progresiva para llegar a que el disfrute y goce de este derecho sea universal y para prevenir medidas regresivas, conforme lo ordena el artículo 11 (8) de la Constitución.

El modelo de indicadores para la medición del cumplimiento de derechos sociales, entre los que está la salud y el acceso a medicamentos, ha sido desarrollado por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), que fueron aprobados por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que el Estado ecuatoriano se obligó a presentar informes. Este modelo tiene tres tipos indicadores: los estructurales, de proceso y de resultado. A fin de optimizar el proceso de monitoreo, para hacer operativos los indicadores anteriores, se complementan con tres categorías: recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades institucionales o estatales. Finalmente, estas categorías requieren principios transversales, que permiten caracterizar a los indicadores como de derechos (y no como indicadores de desarrollo económico) y a la vez visibilizar problemas de violaciones estructurales

a los derechos: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, acceso a la información y participación.

Los requisitos para determinar el acceso a medicamentos se basan en el contenido al derecho al acceso a medicamentos, que tiene, como se ha desarrollado su contenido, cuatro elementos: (1) finalidad: disfrute del más alto nivel posible de salud; (2) calidad; (3) seguridad; (4) eficacia. Si cumple con estos requisitos, el Estado tendrá la obligación de entregar el medicamento. El juez o la jueza, para garantizar el derecho a la motivación y evitar que se haga un ejercicio judicial mecánico, deberá exponer las razones por la que considera que se cumple o no cada uno de los requisitos que se establecen en esta sentencia.

1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados

- Art. 359, 360, 362 y 363 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.
- Art. 12 Numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Art. 10 del Protocolo de San Salvador (PSS)
- Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art.140, 155 y 157 Ley de Seguridad Social
- Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 34 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 358 y 366 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 7 de la Ley Orgánica de Salud
- Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008

- Art. 86 Numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
“La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”.
- Art. 436 Numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
“Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo”
- Art. 25 Numeral 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)
- Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008

1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

La Corte Constitucional, administrando justicia de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y artículo 25 (8) de la LOGJCC, resuelve:

Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos y a talento humano necesario para garantizar progresivamente el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Disponer que el MSP, a través de la RPIS, de la red complementaria de salud y de todas las entidades que tienen relación con medicamentos mientras actúan como colaboradores del servicio estatal (véase supra acápite 2.b, “el

obligado”), garanticen progresivamente el derecho al acceso y a la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces a quien lo necesite. Para el efecto, el MSP deberá adecuar su política pública de medicamentos, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución, tomando en cuenta la perspectiva de derechos desarrollada en esta sentencia y de acuerdo con los indicadores señalados. Cada año, el MSP deberá informar a la Corte los indicadores, adecuarlos y explicar el cumplimiento de estos. En los indicadores donde no hay información disponible, la ASN deberá desarrollar las metodologías necesarias para obtener el dato, generar la línea de base y medir el cumplimiento del derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos.

Disponer que el MSP, como parte de la política para medicamento y en ejercicio de la rectoría del sistema nacional de salud, cree y establezca una política pública especializada y orientada a tratar casos de enfermos catastróficos y de alta complejidad que incluya una red de apoyo para los pacientes y para sus familias.

El MSP deberá, en el plazo de dieciocho meses, adecuar las normas, reglamentos, instructivos, protocolos, formatos, a los parámetros de esta sentencia, en particular los procedimientos para la adquisición de medicamentos que no constan en el CNBM para casos de emergencia y no emergencia conforme los parámetros previstos en esta sentencia.

Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP elabore un “Acuerdo intersectorial e interinstitucional para la disponibilidad y acceso a medicamentos”, que tenga como objetivo coordinar a todas las entidades obligadas e involucradas para garantizar el cumplimiento del derecho desarrollado en esta sentencia. En este acuerdo se incluirá al SERCOP o la entidad encargada de las compras públicas para la planificación sobre las compras públicas de medicamentos, privilegiando la compra por subasta inversa

y encaminada a que el 100% de adquisición de medicamentos del CNMB sea por catálogo.

Disponer que el MSP realice las gestiones que sean necesarias para evaluar y actualizar periódicamente el CNMB, entre 2 y 4 años según las necesidades epidemiológicas, y la “lista negativa” de medicamentos, con información actualizada y pública, y con participación de la academia, organizaciones de pacientes y de terceros interesados.

Establecer que, en el plazo de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el MSP emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de interés en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos. Esta regulación incluirá protocolos, formatos de declaración de no tener conflictos de intereses, regulación y publicación en portales sobre los beneficios recibidos por parte de la industria farmacéutica y la obligación de solicitar dicha información por parte de las empresas que la ofrecen. Esta reglamentación tendrá las sanciones y los procedimientos en casos de incumplimiento.

Establecer que, en el plazo de doce meses, el MSP, a través de la RPIS, realice un plan de implementación de las unidades de cuidados paliativos en hospitales, integradas por equipos interdisciplinarios, para dar soporte hospitalario y consulta externa a pacientes y familiares; de igual modo se conformarán equipos de soporte de cuidados paliativos para realizar visitas domiciliarias y hospitalarias. Estos equipos recibirán capacitación continua para que sus servicios sean de calidad y calidez y, en particular, para que puedan garantizar el derecho a tener información integral y tomar decisiones libres.

Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta sentencia.

Disponer que la ARCSA mejore sus procesos y tome todas las medidas conducentes para que, en el plazo de dos años desde notificada la sentencia, obtenga la certificación como agencia de referencia regional (nivel 4) por parte de la OPS.

Determinar que, en el plazo de dieciocho meses, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el MSP, deberá organizar periódicamente procesos de capacitación dirigidas a jueces y juezas para garantizar el derecho a la tutela efectiva en caso de violación al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, de conformidad con los estándares establecidos en esta sentencia destinada a operadores de justicia.

Establecer que, el MSP deberá organizar periódicamente, al menos una vez al año, jornadas de capacitación dirigida a los médicos y servidores de la RPIS involucrados en la prescripción, adquisición y entrega de medicamentos sobre los contenidos de esta sentencia, con énfasis en el consentimiento informado y en los cuidados paliativos.

Establecer que, el MSP en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan la inclusión de cuidados paliativos en los programas de formación profesional de médicos en las universidades del país.

Establecer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el MSP y el Consejo de la Judicatura deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general.

Disponer que, el Ministerio de Economía y Finanzas realice la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas anteriormente

ordenadas, de conformidad con un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que esta sentencia impone. Este cronograma deberá ser presentado en el plazo de seis meses a la Corte.

Disponer que, la CONAMEI, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto, en el término de tres meses, analice los medicamentos que ingresaron al CNMB por disposición judicial y, si no cumplen con los requerimientos para su inclusión, sacarlos del cuadro básico.

Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, la Asamblea Nacional, a través de su presidente y Comisión del Derecho a la Salud, realicen las reformas pertinentes a la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la presente sentencia.

Disponer que, la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de cumplimiento de las medidas ordenadas a la Asamblea Nacional.

Con efectos particulares con relación a las personas pacientes

Confirmar la sentencia a favor de José Alexander Vargas Barcia, la obligación del IESS de entregar el medicamento brentuximab (caso N.º. 847-18-JP) y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento adalimumab actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor de los pacientes Rosa Narcisa Acosta Quiroz, Jeaneth Tania Aguirre Cruz, Diana de Jesús Cajamarca Medina, Bella Reina María Delgado, Carlos Rafael Gamboa Villavicencio, Jaime Israel Izquierdo Balladares, Luis Enrique Goyes Angulo, Maritza Magali Rodríguez Macías, Abel Alex Verdezoto Intriago, Manuel Alfonso Vera Guaranda, Juan Carlos Núñez del Arco, José Luis Muñoz Oyola, Mauricio Javier Torres Hidalgo, María Elena Avelino Sevilla, Dionisio Palacios Montoya,

Nélida María Galarza Torres, Luisa Germania Guzmán Paredes, Leonardo Sáenz Haro, Glenda Maribel Palma Bajaña, Rosa Elvira Bonifaz Vallejo, Clara Georgina Castañeda Burgos, Aida Teresa Gallegos Villacrés, María Violeta Vélez Álava, Jofre Rafael Vite Peña, Aracelly María García Macías, Jorge Luis Quintana Gálvez, Carlos Andrés González Espinoza, Ruth Elizabeth Granda Zambrano, Norma María Vicuña Tapia, Flavio Alfredo Silva Moncayo (caso N°. 679-18-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento pertuzumab actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor de Maira Elizabeth Parra (caso N° 1306-18-JP)- Por la misma razón, se confirma las sentencias a favor de María Soledad Ramírez del Canto para recibir el medicamento ruxolitinib (caso N° 1104-19-JP); de Boris Simón García Véliz y Vicente Cristóbal López para recibir el medicamento bortezomib (caso N°. 85-19-JP); de Luz María del Carmen Romero Bravo para recibir el medicamento lenalidomida (caso No. 112-19-JP); de Absalón Oswaldo Alvarado Macías (caso N°. 359-19-JP) y Vivian Rosario Tapia López para recibir el medicamento enzlutamida (caso N° 126-19-JP); Diana Carolina Jaramillo Castillo para recibir el medicamento pertuzumab (caso N° 126- 19-JP); Zoila de Jesús Cueva Pardo para recibir el medicamento vemurafenib (caso N° 126-19-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

Disponer que, las siguientes personas tengan acceso a cuidados integrales o paliativos a Bertila Domitila Vilamar Moreira (caso N° 846-18-JP), Luz Divina Bravo Moreira (caso N° 345-19-JP), Carlos Enrique Suárez Mejía (caso N° 126- 19-JP), Víctor Manuel Vásquez Poma (caso N° 126-19-JP); y revocar la orden de entrega de medicamentos, por considerar que el medicamento prescrito y dispuesto mediante sentencia no cumple la finalidad,

no es de calidad, no es seguro o no es eficaz para estos pacientes. El MSP, a través de la RPIS, deberá garantizar los cuidados integrales o paliativos de forma inmediata.

Las carteras de Estado y entidades mencionadas deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a sus obligaciones dentro de esta sentencia. Notificar a todos los accionantes con la explicación de la sentencia que consta en el párrafo 329.

Al análisis de la sentencia 679-18-JP y acumulados, la misma identifica que, el Estado vulneró el derecho a una vida digna que asegure la salud y el derecho a la integridad personal que incluya la integridad física, derechos estipulados en la Constitución CRE y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC. A sí mismo, la sentencia establece importantes hitos que deben ser explorados y replanteados por el Estado y de esta forma resolver el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos a través de la elaboración de políticas públicas, puesto que los fallos otorgados por los jueces en los casos revisados en esta sentencia son altamente cuestionables.

Así mismo, la Corte Constitucional analizó los siguientes acápites temáticos en los casos acumulados:

- a. El derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud.
- b. El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud.
- c. El derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado.

- d. El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos; los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel individual como colectivo.
- e. El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces en los casos conocidos por la Corte.

En la revisión de estos acápites se evidencia que los procedimientos jurídicos manejados para la toma de decisión parten del derecho a una vida digna vinculado al derecho a la salud, estrechamente vinculado a otros derechos, con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal cual lo establecido en los artículos 12 de PIDESC, 10 del PSS, y 32 y 14 de la Constitución.

Esta Sentencia también enfatiza que el MSP es el órgano rector el cual está encargado de la elaboración de políticas públicas con relación a medicamentos seguros y eficaces. Asimismo, expone que un estudio publicado por la función judicial sobre las garantías constitucionales para acceder a medicamentos seguros, reporto un incremento del 6.3% de casos judicializados para acceder a medicamentos sin registro sanitario, y un 18.7% de casos se evidenciaba beneficios en calidad de vida y sobrevida global en los años 2012 al 2018, concluyendo que “el juez necesita informarse mejor”. Sugiriendo que los jueces y juezas en función de sus competencias garanticen la tutela efectiva para que las personas tengan acceso a medicamentos de calidad, seguros, eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud, cuando sus derechos son vulnerados.

Desde mi punto de vista, los casos analizados por la corte constitucional evidencian la existencia de la vulneración a los derechos de los pacientes por parte del MSP e IESS, especialmente de pacientes que padecían de enfermedades catastróficas y de alta complejidad, quienes se vieron en la necesidad de demandar Judicialmente al Estado para acceder a medicamentos

que les ofrecen una oportunidad de mejorar su calidad de vida. Es así, que la corte constitucional como medida de prevención, exhorto al gobierno nacional realizando un llamado de atención sobre el retroceso no justificado en la asignación del presupuesto asignado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, el cual impacta negativamente en el gozo del derecho a la salud, acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.

Capítulo dos

Materiales y métodos

El método de investigación utilizado es la investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global. Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.
- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

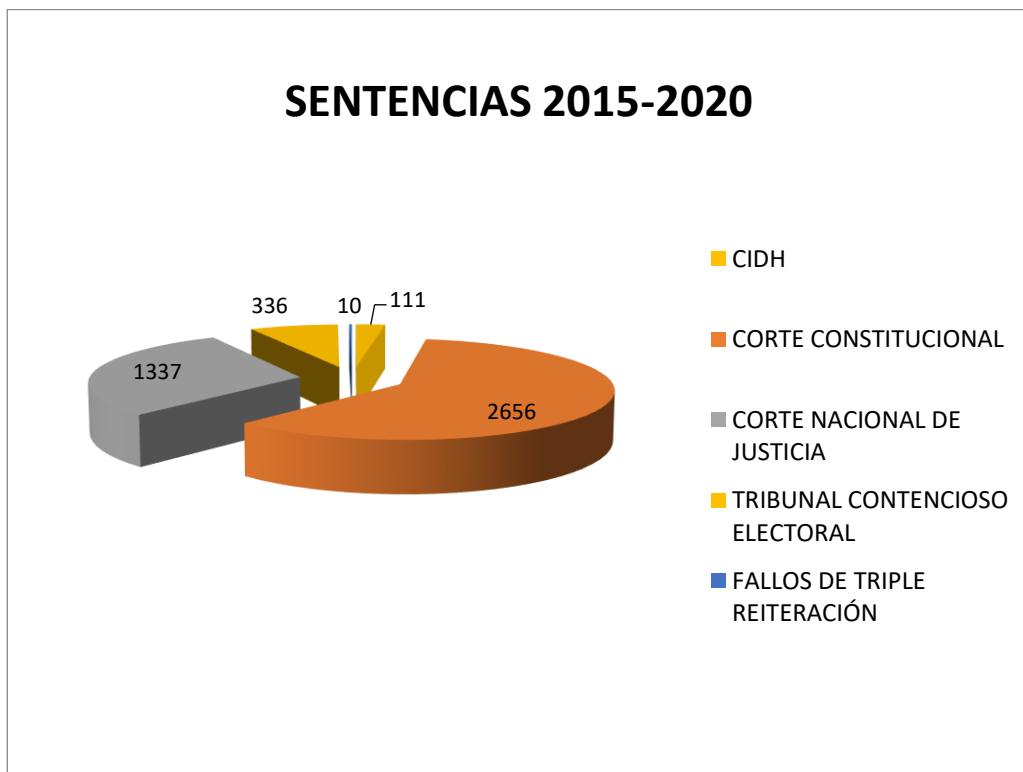
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015 -2020 (Lexis Finder,2021)



La sentencia seleccionada No. 679-18-JP y acumulados, de fecha 05 de agosto de 2020, y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (3) elemento procesal es Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad. Dentro de la sentencia se evidencia acciones de protección por la ausencia de medicamentos en las Instituciones de Salud Pública, así como en el cuadro básico de medicamentos, el 18 de julio de 2018, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo Manabí emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Iván Párraga con el caso (N°.679-18-JP); el 28 de agosto de 2018, la Unidad Judicial Penal de Garantías Penitenciarias y Tránsito del cantón de Portoviejo emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por José Vargas con el caso (N°. 0847-18-JP); por otro lado, el 27 de noviembre de 2018, la Sala

Laboral de la Corte Provincial del Guayas remitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Rosa Acosta y 31 personas más con el caso (N°. 1223-18-JP); el 19 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja envió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección de María Elizabeth Parra con el caso (N°. 1306-18-JP); con fecha 6 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Bertilia Villamar con el caso (N°. 846-18-JP); el 27 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Moisés Calderón con el caso (N°. 0866-19-JP) para sentar jurisprudencia vinculante de carácter erga omnes en proceso.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ Jurisprudencia, Leyes, Doctrina

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Heredia Mayorga Ángel Vinicio

Director (a) de Trabajo de Titulación: Encarnación Ordoñez, Sandra Jacqueline, Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación con el problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nr o.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
				DECISIÓN O CONVICC IÓN PROPIA	INFLUE NCIA FAMILIA R	LE MOTIVÓ UN FENOMEN O SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRU IR UN PATRIMO NIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVA MENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X

2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECH O PENAL Y PROCES AL PENAL	DEREC HO CIVIL Y PROCE SAL CIVIL	DERECHO S HUMANOS Y DERECHO CONSTITU CIONAL	DERECHO INTERNACIO NAL PUBLICO/PRI VADO	DERECH O AMBIENT AL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTR ATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARI O
				X				X	X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECH O PENAL Y PROCES AL PENAL	DEREC HO CIVIL Y PROCE SAL CIVIL	DERECHO S HUMANOS Y DERECHO CONSTITU CIONAL	DERECHO INTERNACIO NAL PUBLICO/PRI VADO	DERECH O AMBIENT AL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTR ATIVO Y TRIBUTARIO / CONTRATA CIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARI O
		X	X			X			X	

4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA A	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X		X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE	LOS ABOGADOS PERDERAN SU

	COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO		HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	PARA EL ABOGADO	HONORARIOS	VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	PROBLEMAS JURIDICOS		HONORARIOS	TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL

	EN LA CARRERA DE DERECHO									EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X		X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÈMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHOS AMBIENTALES	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X	X					X		
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS

	SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:		EMPRE SAS							
					X			X		X
9	QUE METODOLOGÍA S CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERS E PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTR AL PRESENC IAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAF ORMA VIRTUA L	MAS CONOCIMI ENTO PRÀCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIEN TO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPAR TIDAS (DOS DOCENTE S)	MEJORAR LA METODOL OGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENC IAS)	LABORATO RIOS INTELIGEN TES, (REALIDAD AUMENTAD A)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑA MIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGA CIÓN JURÍDICA

									PATROCINE N LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDA D	
				X				X	X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALA R SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIA RSE CON OTROS COLEGA S PARA INSTALA R UNA OFICINA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONE	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUC TURA,	TRASLADAR SE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETED OR PARA EL	DEDICARS E MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIO S JURIDICOS GRATUITO S); Y EL RESTO DEL

			JURÍDICA		S VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)			MINERA, BANANERA, PETROLERA)	EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X			X			X		

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera razón de estudiar derecho obedeció a una decisión por convicción propia, más no como una imposición, sino como una orientación motivada en el desarrollo personal y profesional, esto influyó para desarrollar un interés personal por estudiar la carrera; en segundo lugar, se eligió la variable 4, en relación a una experiencia personal, la cual impulso a incursionar en la carrera de Derecho, en tercer lugar, se eligió la variable 9, en relación a la justicia; por cuanto se trata de una profesión que representa el actuar con objetividad, verdad e igualdad en la defensa de los derechos e intereses de un individuo o colectivo.

Pregunta 2.

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la pregunta 2, se marcaron tres variables, en primer lugar se eligió la variable 3 la cual es la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, el gusto y afinidad se dio por el análisis que realiza esta asignatura de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país; en segundo lugar, se eligió la variable 7, que se refiere a la asignatura de la mediación, el gusto se da por qué se puede intervenir como Mediador dando apoyo, permitiendo que las personas puedan comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución legal a su problema, en tercer lugar, se eligió la variable 8, en relación a la asignatura del Derecho Administrativo y Tributario Contratación Pública, esta afinidad crece ya que estas asignaturas permiten actuar con

objetividad, verdad e igualdad en la defensa de los derechos e intereses de un individuo, colectivo o un estado.

Pregunta 3.

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En la pregunta 3, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 1 la cual es la asignatura de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en este caso el poco interés mostrado se debe a que en esta rama la aplicación de la justicia no se basa en la ley sino más bien en intereses propios; en segundo lugar, se eligió la variable 2, que se refiere al Derecho Civil el poco interés mostrado se debe a que dentro de mi práctica laboral no es de mi interés. en tercer lugar, se eligió la variable 5, con relación a la asignatura del Derecho Ambiental, este desinterés se va enmarcado a la no aplicabilidad de esta rama en mi vida de práctica profesional.

Pregunta 4.

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En la pregunta 4, se marcaron tres variables, en primer lugar se eligió la variable 5, la primera razón es ser Docente Investigador, dado que me gusta la docencia y deseo impartir mis conocimientos y experiencias, ya que es necesario trabajar por un alto desempeño en los estudiantes, fortaleciendo espacios para una formación investigativa, en procura de una educación de calidad.; en segundo lugar, se eligió la variable 3, que es el asesorar en el ámbito legal a empresas privadas, dado que el brindar una asesoría en el tema legal, es fundamental para garantizar la correcta y adecuada aplicación de la normativa vigente. en tercer lugar, se eligió la variable 1, en relación con el ejercicio de la abogacía, por cuanto se trata de una profesión en donde se brinda una asesoría, representación, defendiendo los derechos e intereses de un individuo u colectivo.

Pregunta 5.**¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del Derecho?**

En la pregunta 5, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 2, la primera razón es el salto a una justicia digital o en línea, la crisis del COVID 19 impacto sobre las condiciones de vida de las personas llevando a una para de las actividades, ante esta situación la sociedad se vio en la necesidad de adaptarse y buscar recursos que le permitan dar continuidad a las actividades tanto económicas como sociales, siendo el uso de la tecnología digital. en segundo lugar, se eligió la variable 5, la razón es la innovación en tecnologías virtuales como servicio al cliente, la crisis del COVID 19 llevo al ser humano a innovar lo que permitió que se aproveche el recurso tecnológico, con el cual se pudo continuar brindando la atención, es así que en el ámbito de la justicia también se impulsó el uso de la tecnología digital, permitiendo dar el servicio, evitar demora en procesos y continuar administrando justicia; en tercer lugar, se eligió la variable 7, que se refiere a un mayor uso del Recurso de mediación, es un método alternativo de resolución de conflictos aceptado en la normativa del Ecuador, la crisis del COVID 19 provocó que los juzgados cierren sus puertas y con ello la atención al público de manera presencial, es así que los centros de mediación pasaron hacer muy utilizado su servicio desde el lado tecnológico llevando a que las nuevas formas de mediación sean a través de sesiones telemáticas por videoconferencia, gracias a la firma electrónica la cual está contemplada en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, que permite la validez de las sesiones de medios electrónicos y permite la suscripción de las actas.

Pregunta 6.

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En la pregunta 6, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 7, la primera razón es el conocimiento Profundo de Leyes y procedimientos legales, conocimientos que son importantes dado que la justicia incluye reformas y procedimientos constantes en las normativas que rigen la ley, es así que este conocimiento profundo permite que sea aplicable en el día a día del ejercicio de la profesión, en segundo lugar, se eligió la variable 5, la razón es el aprendizaje de técnicas de litigación oral, dentro del ámbito laboral y cotidiano esta técnica es de mucha relevancia dado que le permite a uno poder tener una mejor exposición ante un juzgado, puesto que los conocimientos adquiridos son puestos en práctica en el mundo judicial que es de mucha complejidad por los tecnicismos que tienen las audiencias. También, ayuda a que de una manera correcta, técnica y sobre todo ética y leal se lleve los procesos y ejerza esta loable profesión; en tercer lugar, se eligió la variable 3, que se refiere a Redactar o Escribir Documentos Jurídicos, el escrito jurídico es un instrumento en el que se plasma nuestro pensamiento y palabra para lograr convicción judicial tras exponer nuestros argumentos; en este sentido, el aprendizaje de la redacción de escritos es fundamental en el desarrollo del ejercicio de la abogacía.

Pregunta 7.

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado?

En la pregunta 7, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 1, la primera razón es la contratación pública, ya que la misma apoyaría en un conocimiento más amplio sobre el tema de compras públicas y contratos del Estado, adicional complementa el conocimiento adquirido por la experiencia en mi trabajo del día a día. en segundo lugar, se eligió la variable 1, la materia es criminalística la misma me llama mucho la atención ya que

con él se estudia las causas de un crimen y ayuda a tratar de entender el por qué llevó a un individuo a cometer un hecho delictivo. Por lo tanto, un Licenciado en Criminología es capaz de prevenir un delito, disminuir la criminalidad y estudiar al delincuente; en tercer lugar, se eligió la variable 7, que se refiere a delitos informáticos y protección de datos, la importancia de estudiar esta rama es debido a que se puede determinar los diferentes tipos de delitos informáticos existentes, permite tener una herramienta de vanguardia en el ámbito de la seguridad informática, para enfrentar de manera efectiva, las consecuencias personales, económicas y sociales, al momento de ser víctimas de este acto delictivo

Pregunta 8.

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cuál se inclinaría?

En la pregunta 8, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 4, la primera razón es el poder estudiar inglés, debido a que, con este nuevo conocimiento adquirido, las oportunidades de crecimiento y acceso en el ejercicio de mi profesión se amplían, en segundo lugar, se eligió la variable 9, la ciencia política ya que esta estudia la teoría y práctica de la política, los sistemas y los comportamientos políticos en la sociedad, es así que estas dos disciplinas se complementa debido a que el Derecho regula normativamente temas como “deben ser”, y la Ciencia Política los analiza en su funcionamiento real, en tercer lugar, se eligió la variable 7, la razón de poder estudiar la rama de seguridad y salud ocupacional, se da debido a que esta especialidad se enfoca en el cuidado de los trabajadores, así se complementa con la abogacía ya que esta también se enfoca en velar por los beneficios de los trabajadores desde el ámbito jurídico.

Pregunta 9.**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?**

En la pregunta 5, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 8, abordando en primer lugar la Asistencia y Acompañamiento desde el Primer Ciclo, En Casos Jurídicos Reales, Que Patrocinen Los Abogados De La Universidad, esta variable debe de ser tomada en cuenta ya que por el mismo hecho de tener una educación no presencial limita mucho al estudiante y genera la responsabilidad de estudiar más de forma individual, si se debería enfatizar en que el estudiante pueda participar de manera presencial a diferentes casos jurídico; en segundo lugar, se eligió la variable 7, que se refiere a laboratorios inteligentes, (realidad aumentada), Este variable es muy buena opción porque permite que se pueda examinar mejor o con más minuciosidad hechos y detalles, facilitando la posibilidad de una visualización en 360°. Pero lamentablemente el acceso o la conectividad resulta complicada por el número de personas que ingresamos y esto dificulta el aprendizaje; en tercer lugar, se eligió la variable 3, que se refiere a más Conocimiento Práctico que Teórico, este variable es una excelente opción porque permite que el estudiante pueda poner en práctica los conocimientos que va adquiriendo día a día, ya que, solo recibir un aprendizaje de forma teórica no aporta en el punto del ejercicio de la profesión.

Pregunta 10.**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?**

En la pregunta 10, se marcaron tres variables, en primer lugar, se eligió la variable 7, la primera razón es Ser Asesor Jurídico de una Empresa Privada (Bancos, Empresa Constructora, Minera, Bananera, Petrolera), iniciar mi actividad profesional ofreciendo los servicios de asesoría en el ámbito privado a empresas, aparte de poner en práctica mis conocimientos adquiridos, también es una oportunidad de tener ingresos económicos que van a permitir solventar las necesidades cotidianas; en segundo lugar, se eligió la variable 4, la

razón es la Asesorías en Línea, consultas Jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (Audiencias Por Videoconferencia), hoy en día la innovación en tecnologías virtuales como medio de dar servicio al cliente, es una herramienta que permite que se aproveche el recurso tecnológico, con el cual se puede continuar brindando la atención, es así que en el ámbito de la justicia también, permite dar el servicio, evitar demora en procesos y continuar administrando justicia; en tercer lugar, se eligió la variable 1, que se refiere a instalar su propia oficina jurídica, realmente esta opción tiene muchas ventajas como tener estabilidad, autonomía, control de los casos atendidos y esto permite tener un ingreso económico estable.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de Vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Ángel Vinicio Heredia Mayorga
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 3	SALUD Y BIENESTAR
DERECHOS QUE TUTELA:	ACCESO A LA SALUD, UNA VIDA SANA, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS DE ENFERMEDADES, ACCESO A LOS MEDICAMENTOS ESENCIALES

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>ODS 3. Garantizar una vida sana y fomentar el bienestar en todas las edades es fundamental para el desarrollo sostenible (ONU, 2015).</p> <p>3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos (ONU,2015)</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	05 de agosto de 2020 Caso N°. 679-18-JP/20 y acumulados
DESCRIPCIÓN	
ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>La sentencia emitida por la Corte Constitucional de Ecuador sobre el Caso 679-18-JP y acumulados del 05 de agosto de 2020 cuyo elemento procesal es Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad. Dentro de la sentencia se evidencia acciones de protección por la ausencia de medicamentos en las Instituciones de Salud Pública, así como en el cuadro básico de medicamentos, el 18 de julio de 2018, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo Manabí emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Iván Párraga con el caso (N°.679-18-JP); el 28 de agosto de 2018, la Unidad Judicial Penal de Garantías Penitenciarias y Tránsito del cantón de Portoviejo emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por José Vargas con el caso (N°. 0847-18-JP); por otro lado, el</p>	

27 de noviembre de 2018, la Sala Laboral de la Corte Provincial del Guayas remitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Rosa Acosta y 31 personas más con el caso (N°. 1223-18-JP); el 19 de diciembre de 2018, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja envió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección de María Elizabeth Parra con el caso (N°. 1306-18-JP); con fecha 6 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Penal de Portoviejo emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Bertilia Villamar con el caso (N°. 846-18-JP); el 27 de mayo de 2019, la Unidad Judicial Norte 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil emitió a la Corte Constitucional la sentencia de acción de protección por Moisés Calderón con el caso (N°. 0866-19-JP) para sentar jurisprudencia vinculante de carácter erga omnes en proceso.

Los actores interponen acción judicial al Estado, solicitando tres clases de medicamentos para enfermedades oncológicas, metastásicas y avanzadas, así como para enfermedades de baja prevalencia, de marca o biosimilares. En los casos vinculantes a esta sentencia, se presentan denuncias en contra del Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo para que se emita la acción de protección para la provisión de medicamentos. Ante las demandas las diferentes Instituciones de salud antes expuestas mencionan que: varios de los medicamentos solicitados por parte de los demandantes no se encuentran en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB), los medicamentos no existen en bodega, la compra presenta demoras de tiempo, el uso o comercialización del medicamento no está autorizado, no existe presupuesto, entre otras.

Finalmente, la Corte Constitucional, administrando justicia por disposición de la Constitución, de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y el artículo 25 (8) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) dispuso llamar la atención al gobierno nacional; disponer que el Ministerio de Salud (MSP), por medio de la Red Pública Integral de Salud (RPIS) garanticen el derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos seguros, eficaces y de calidad a quien le sea necesario. Además, ordena que en el lapso de dieciocho meses el MSP adecuar las normativas en base a la sentencia para solventar los procedimientos de adquisición de medicamentos que no constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico y que éste sea actualizado periódicamente entre mínimo 2 y máximo 4 años según las necesidades epidemiológicas;

emita un informe sobre el acatamiento de las disposiciones emitidas en la presente sentencia y que el MSP elabore periódicamente capacitaciones al personal de salud, servidores del RPIS en materia de los contenidos tratados en la sentencia.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Los casos seleccionados y los escuchados en la audiencia pública tienen un patrón común: personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que solicitan medicamentos y que no son provistas por el Estado. Las razones por las que no se les ha entregado los medicamentos son múltiples: no están en el CNMB, no existen en bodegas, la compra tarda, el uso y comercialización del medicamento no está autorizado, no existe presupuesto, entre otras. Por un lado, existen pacientes con necesidades concretas y cuyas vidas se encuentran seriamente amenazadas. Por otro lado, el Ecuador tiene regulaciones estrictas para las compras de medicamentos, con el fin de optimizar los escasos recursos públicos. Las necesidades son tan grandes como las limitaciones. El problema es, pues, complejo y estructural. Finalmente, en cuanto al alcance de la sentencia, en razón de que los medicamentos solicitados por los accionantes son de naturaleza occidental el análisis constitucional se restringirá a este tipo de medicina y medicamentos.

La Corte Constitucional tiene el deber de mirar la problemática desde la perspectiva de la Constitución y de los derechos, y garantizar, de la mejor manera posible y para todas las personas que lo necesiten, mediante la expedición de un precedente obligatorio, el derecho a la salud integral que incluya disponibilidad y el acceso a medicamentos de calidad, seguridad y eficacia.

Para resolver la cuestión del derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos, la Corte analizará el derecho y sus implicancias en cinco acápite temáticos y adicionalmente un acápite final sobre la aplicación de estándares a los casos acumulados: (1) el derecho a la salud y la prevención de la enfermedad y la promoción del derecho a la salud; (2) el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud; (3) el derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado; (4) el derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos; (5) los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel individual como colectivo; (6) el

derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces en los casos conocidos por la Corte.

f)El derecho a la salud, la promoción del derecho a la salud y la prevención de la enfermedad

La Constitución, en sus artículos 359, 360 y 363, establece que el sistema de salud garantizará la promoción de salud, entre otras medidas, con la prevención y en base a la atención primaria de salud. De igual modo, la ley de la seguridad social establece, entre los lineamientos de política, la prevención (junto con la atención)²⁶, que debe estar debidamente financiada.

El derecho a la salud está estrechamente vinculado al ejercicio de otros derechos, con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal como lo disponen los artículos 12 de PIDESC²⁸, 10 del PSS y 32 y 14 de la Constitución: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Por la atención preventiva, primaria y de conformidad con los determinantes de la salud, este derecho debe concebirse como: *“Un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades... el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano”*.

El Estado tiene la obligación de formular participativamente políticas públicas para garantizar el derecho a la salud. Esa política pública debe estar orientada y debe priorizar a la prevención de la enfermedad y a la promoción de entornos saludables para evitar la enfermedad. La mejor forma de optimizar los escasos recursos financieros y humanos es orientando el accionar estatal hacia la prevención, no a la atención a la enfermedad. Muchas de las personas que demandan medicamentos posiblemente estarían en otras circunstancias si es que, con información adecuada y en otros ambientes, hubiesen tomado otras decisiones en cuanto a sus modos de vida.

La ASN y el ARCSA desarrollarán e implementarán la Atención Farmacéutica en los establecimientos de Salud de la Red Pública Integral de Salud (en adelante “RPIS”) y Red **Complementaria progresivamente** y, en un segundo momento, en las farmacias y botiquines privados, de

conformidad con la Política Nacional de Medicamentos, que garantice la presencia de personal farmacéutico en los servicios de salud.

- f. El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para el disfrute del más alto nivel posible de salud

El titular de los derechos se encuentra en el artículo 10 de la Constitución: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Con respecto a los casos seleccionados por la Corte, la Constitución establece, en su artículo 35, que las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad “recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público como en el privado.” Estas personas, además, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, tienen “derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

El obligado para garantizar el ejercicio al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces es el Estado. El Estado actúa a través de la RPIS, conformada por el conjunto de instituciones públicas que prestan el servicio de salud y a las que se las conoce como “subsistemas de salud”, integrada por el MSP, el IESS, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), el ISSFA y la Red Complementaria de Salud.

El derecho a la salud se encuentra consagrado en el artículo 32 de la Constitución, dentro de los derechos del buen vivir o también conocidos como derechos sociales, que se garantiza a través de la existencia de políticas públicas y el acceso efectivo a programas, acciones, servicios de promoción y atención integral de salud. Las políticas públicas se desarrollan en los artículos 358 al 366 de la Constitución, que instituyen el Sistema Nacional de Salud (SNS). El derecho a la salud se encuentra, además, consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano.

En los casos seleccionados por la Corte, muchas personas tienen afiliación al seguro social. La seguridad social, según el artículo 34 de la Constitución, es un derecho. El derecho a la seguridad social es público y universal, debe atender las necesidades contingentes de la población, a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema de seguridad social debe obedecer los principios de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad, subsidiaridad y

aquellos principios que rigen el sistema nacional de inclusión y equidad social, tal como lo ordenan los artículos 367 y 368 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por el disfrute del más alto nivel posible de salud, las personas tienen derecho a decidir, con información suficiente, libre y voluntariamente, si aceptan o no los esquemas terapéuticos (que incluyen medicamentos ofrecidos de calidad, seguros y eficaces), y si rechazan el tratamiento propuesto y los medicamentos prescritos. Si la persona prefiere, según la información integral, continuar el proceso natural de la enfermedad sin el uso de medicamentos fútiles, porque considera que tendría mayor calidad de vida, o si prefiere someterse a otras terapias alternativas, se respetará su voluntad (véase acápite 3, en el que se desarrolla con detalle este derecho).

En consecuencia, el paciente tendrá en todo el curso de la enfermedad, desde el diagnóstico, los cuidados integrales y hasta antes de la muerte, la posibilidad de decidir y definir su comprensión del nivel más alto de salud posible, y podrá optar por detener y cambiar el tratamiento con medicamentos. Por ejemplo, en el caso de carcinoma de pulmón, de mama, de ovario, de próstata o de un linfoma en estadios avanzados, si el medicamento logra reducir la masa tumoral pero afecta el riñón llegando incluso a producir insuficiencia renal, lo que obliga a vivir el resto de la vida con diálisis renal, el paciente podría considerar que prefiere detener intervenciones fútiles que no extiendan la sobrevida global ni mejore su calidad de vida, recibir la atención integral con cuidados paliativos y disfrutar de la familia, en lugar de someterse a un tratamiento que le impide compartir con sus seres queridos por tener que pasar el tiempo dependiendo de una máquina y, a veces, de forma institucionalizada, con restricción horaria, de comida y visitas familiares.

La calidad de los medicamentos es una garantía para la salud de los pacientes. La Organización Mundial de la Salud (en adelante "OMS") define a la calidad como "el conjunto de actividades y responsabilidades cuya finalidad es garantizar que los medicamentos que reciben los pacientes son seguros, eficaces y aceptables para el paciente." Por la calidad de un medicamento, se tiene la alta probabilidad de que el medicamento tenga las condiciones para que pueda ser comercializado y dispensado para el consumo humano.

g. La disponibilidad de medicamentos

La creciente demanda y oferta de medicamentos presiona y afecta el gasto público en salud y, en consecuencia, puede afectar la disponibilidad de medicamentos. Los recursos del Estado son limitados por lo que el Estado debe tener prioridades en el gasto público. En este contexto, la Constitución garantiza los derechos de las personas a la salud y al acceso de medicamentos y estos derechos exigen que el Estado debe extender el presupuesto estatal para evitar al máximo la falta de acceso a medicamentos. Estas obligaciones deben ser contempladas y desarrollarse en el Plan de Desarrollo del gobierno. De esta manera, en base a información actual y suficiente, el Plan de Desarrollo puede evitar problemas (como el desabastecimiento) y satisfacer la demanda de medicamentos en función de las necesidades del país.

En casos de emergencia, de enfermedades catastróficas, enfermedades de alta complejidad y otras de baja prevalencia, las personas tienen derecho a recibir medicamentos cuando no consten en el cuadro básico siempre que no sea posible utilizar las alternativas terapéuticas disponibles en el CNMB.

h. El derecho de las personas pacientes al acceso a la información y al consentimiento informado

La prescripción, dispensación y farmacovigilancia de los medicamentos es un servicio de salud. Este servicio será seguro y de calidad si la RPIS entrega medicamentos seguros, de calidad y eficaces como se ha determinado en esa sentencia.

La entrega de medicamentos será de calidez cuando el trato dado por cualquier persona relacionada con la entrega efectiva de medicamentos –la persona que prescribe el medicamento, la que entrega, la informa, la que adquiere- es amable y empática, con predisposición para escuchar y entender las necesidades, las inquietudes, la angustia de las personas que requieren medicamentos, y con esa misma actitud le informa integralmente, evitando en todo momento un trato hostil, cumpliendo de este modo el derecho al cuidado del paciente.

El acceso a la información, en lo relacionado con los medicamentos, tiene que ver con el derecho que tienen los pacientes y sus familiares o personas que velan por su bienestar, de que las personas responsables de los servicios de salud proporcionen información integral, sincera y sensible, con un lenguaje claro, sobre la enfermedad, el medicamento y los efectos sobre la vida del paciente y de su

familia. Para garantizar la información integral, se deberá proporcionar al paciente la información de una persona experta o con conocimientos aceptables de cuidados paliativos. Si el profesional que ha diagnosticado y prescribe los medicamentos no está en condiciones de proporcionar dicha información, deberá contar con la asistencia o remitir al paciente a personas que puedan brindarla. Para garantizar el consentimiento informado, la información debe ser entregada de tal manera que el paciente o, si fuere necesario, sus familiares puedan entender de forma razonable y tomar decisiones al respecto. La información deberá ser culturalmente adaptada y en su lengua en particular, si es que el paciente pertenece a una nacionalidad indígena o si tiene algún condicionamiento cultural por su formación, estrato social o nivel de comprensión.

i. El derecho a la tutela judicial efectiva en casos de acceso a medicamentos

El acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces es un derecho que, cuando se lo viola, puede ser demandado judicialmente mediante una acción de protección.

Los jueces y juezas al garantizar el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces pueden contribuir a que se tenga una mejor calidad de vida, resolver a favor de personas en situación de vulnerabilidad que no pueden acceder a servicios de salud, detectar problemas estructurales y deficiencias administrativas del sistema salud, como la provisión necesaria y oportuna de medicamentos de calidad, la demora en la entrega de medicamentos, la determinación en cada caso de la calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, el irrespeto al derecho a tomar decisiones informadas sobre el tratamiento médico con medicamentos.

Los jueces y juezas deben garantizar el derecho al acceso de medicamentos de calidad, seguros y eficaces, y no debe suplantar al médico que prescribe de forma adecuada, al ente encargado de las compras públicas o al ente rector del sistema de salud. Por todas las razones anteriores, al resolver un caso sobre el derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, los jueces y juezas deberán seguir las siguientes directrices, además de las normas establecidas en la Constitución y en la LOGJCC.

j. Los indicadores para valorar el derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos tanto a nivel colectivo como individual

El derecho al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, como se puede apreciar por los casos acumulados en la presente acción, tiene dimensiones de políticas públicas y dimensiones individuales. En ambas dimensiones el sistema de indicadores, que ha tenido un considerable avance en el sistema universal y regional de protección de derechos humanos y a nivel doctrinario, puede ayudar a verificar el cumplimiento de este derecho. El sistema de indicadores es un mecanismo que ha demostrado ser efectivo para apreciar el cumplimiento de derechos a través de políticas públicas y abordar problemas estructurales que derivan en violaciones individuales y colectivas de derechos. Además, los indicadores promueven la elaboración de información que permiten la evaluación de las políticas públicas relacionadas con el cumplimiento de derechos. A nivel de políticas públicas, la disponibilidad y acceso a medicamentos debe cumplirse de manera progresiva para llegar a que el disfrute y goce de este derecho sea universal y para prevenir medidas regresivas, conforme lo ordena el artículo 11 (8) de la Constitución.

El modelo de indicadores para la medición del cumplimiento de derechos sociales, entre los que está la salud y el acceso a medicamentos, ha sido desarrollado por el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador (GTPSS), que fueron aprobados por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que el Estado ecuatoriano se obligó a presentar informes. Este modelo tiene tres tipos indicadores: los estructurales, de proceso y de resultado. A fin de optimizar el proceso de monitoreo, para hacer operativos los indicadores anteriores, se complementan con tres categorías: recepción del derecho, contexto financiero y compromiso presupuestario y capacidades institucionales o estatales. Finalmente, estas categorías requieren principios transversales, que permiten caracterizar a los indicadores como de derechos (y no como indicadores de desarrollo económico) y a la vez visibilizar problemas de violaciones estructurales a los derechos: igualdad y no discriminación, acceso a la justicia, acceso a la información y participación.

Los requisitos para determinar el acceso a medicamentos se basan en el contenido al derecho al acceso a medicamentos, que tiene, como se ha desarrollado su contenido, cuatro elementos: (1) finalidad: disfrute del más alto nivel posible de salud; (2) calidad; (3) seguridad; (4) eficacia. Si cumple con estos requisitos, el Estado tendrá la obligación de entregar el medicamento. El juez o la jueza, para garantizar el derecho a la motivación y evitar que se haga un ejercicio judicial mecánico, deberá

exponer las razones por la que considera que se cumple o no cada uno de los requisitos que se establecen en esta sentencia.

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

- Art. 359, 360, 362 y 363 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.
- Art. 12 Numeral 1 del PIDESC
- Art. 10 del PSS
- Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 4 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art.140, 155 y 157 Ley de Seguridad Social
- Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 34 y 35 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 358 y 366 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 7 de la Ley Orgánica de Salud
- Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008
- Art. 86 Numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 “La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”.
- Art. 436 Numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 “Conocer y resolver, a petición de parte, la inconstitucionalidad contra los actos administrativos con efectos generales emitidos por toda autoridad pública. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto administrativo”
- Art. 25 Numeral 8 de la LOGJCC
- Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008

RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, administrando justicia por disposición de la Constitución, de conformidad con el artículo 436 (4) de la Constitución y artículo 25 (8) de la LOGJCC, resuelve:

1. Llamar la atención al gobierno nacional sobre la regresividad no debidamente justificada en relación con el presupuesto designado para salud, medicamentos y talento humano del MSP, que podría afectar negativamente en la satisfacción del derecho a la salud, y abstenerse de reducir el presupuesto en salud destinado a medicamentos y a talento humano necesario para garantizar progresivamente el acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.
2. Disponer que el MSP, a través de la RPIS, de la red complementaria de salud y de todas las entidades que tienen relación con medicamentos mientras actúan como colaboradores del servicio estatal (véase supra acápite 2.b, “el obligado”), garanticen progresivamente el derecho al acceso y a la disponibilidad de medicamentos de calidad, seguros y eficaces a quien lo necesite. Para el efecto, el MSP deberá adecuar su política pública de medicamentos, de conformidad con el artículo 85 de la Constitución, tomando en cuenta la perspectiva de derechos desarrollada en esta sentencia y de acuerdo con los indicadores señalados. Cada año, el MSP deberá informar a la Corte los indicadores, adecuarlos y explicar el cumplimiento de los mismos. En los indicadores donde no hay información disponible, la ASN deberá desarrollar las metodologías necesarias para obtener el dato, generar la línea de base y medir el cumplimiento del derecho al acceso y disponibilidad de medicamentos.
3. Disponer que el MSP, como parte de la política para medicamento y en ejercicio de la rectoría del sistema nacional de salud, cree y establezca una política pública especializada y orientada a tratar casos de enfermos catastróficos y de alta complejidad que incluya una red de apoyo para los pacientes y para sus familias.
4. El MSP deberá, en el plazo de dieciocho meses, adecuar las normas, reglamentos, instructivos, protocolos, formatos, a los parámetros de esta sentencia, en particular los procedimientos para la adquisición de medicamentos que no constan en el CNBM para casos de emergencia y no emergencia conforme los parámetros previstos en esta sentencia.
5. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP elabore un “Acuerdo intersectorial e interinstitucional para la disponibilidad y acceso a medicamentos”, que tenga como objetivo

coordinar a todas las entidades obligadas e involucradas para garantizar el cumplimiento del derecho desarrollado en esta sentencia. En este acuerdo se incluirá al SERCOP o la entidad encargada de las compras públicas para la planificación sobre las compras públicas de medicamentos, privilegiando la compra por subasta inversa y encaminada a que el 100% de adquisición de medicamentos del CNMB sea por catálogo.

6. Disponer que el MSP realice las gestiones que sean necesarias para evaluar y actualizar periódicamente el CNMB, entre 2 y 4 años según las necesidades epidemiológicas, y la “lista negativa” de medicamentos, con información actualizada y pública, y con participación de la academia, organizaciones de pacientes y de terceros interesados.
7. Establecer que, en el plazo de dieciocho meses, y teniendo en cuenta los parámetros de esta sentencia, el MSP emita la regulación necesaria tendiente a garantizar que no exista conflicto de interés en relación con el acceso y la disponibilidad de medicamentos por parte de todos los actores que intervienen en estos procesos, desde quienes prescriben hasta quienes conforman las entidades involucradas en las decisiones para la adquisición y distribución de medicamentos. Esta regulación incluirá protocolos, formatos de declaración de no tener conflictos de intereses, regulación y publicación en portales sobre los beneficios recibidos por parte de la industria farmacéutica y la obligación de solicitar dicha información por parte de las empresas que la ofrecen. Esta reglamentación tendrá las sanciones y los procedimientos en casos de incumplimiento.
8. Establecer que, en el plazo de doce meses, el MSP, a través de la RPIS, realice un plan de implementación de las unidades de cuidados paliativos en hospitales, integradas por equipos interdisciplinarios, para dar soporte hospitalario y consulta externa a pacientes y familiares; de igual modo se conformarán equipos de soporte de cuidados paliativos para realizar visitas domiciliarias y hospitalarias. Estos equipos recibirán capacitación continua para que sus servicios sean de calidad y calidez y, en particular, para que puedan garantizar el derecho a tener información integral y tomar decisiones libres.
9. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, el MSP informe sobre el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de esta sentencia.

10. Disponer que la ARCSA mejore sus procesos y tome todas las medidas conducentes para que, en el plazo de dos años desde notificada la sentencia, obtenga la certificación como agencia de referencia regional (nivel 4) por parte de la OPS.
11. Determinar que, en el plazo de dieciocho meses, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el MSP, deberá organizar periódicamente procesos de capacitación dirigidas a jueces y juezas para garantizar el derecho a la tutela efectiva en caso de violación al derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, de conformidad con los estándares establecidos en esta sentencia destinada a operadores de justicia.
12. Establecer que, el MSP deberá organizar periódicamente, al menos una vez al año, jornadas de capacitación dirigida a los médicos y servidores de la RPIS involucrados en la prescripción, adquisición y entrega de medicamentos sobre los contenidos de esta sentencia, con énfasis en el consentimiento informado y en los cuidados paliativos.
13. Establecer que, el MSP en coordinación con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, promuevan la inclusión de cuidados paliativos en los programas de formación profesional de médicos en las universidades del país.
14. Establecer que, durante los seis meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el MSP y el Consejo de la Judicatura deberán difundir el contenido de esta sentencia en la página principal de sus páginas web institucionales y en otros medios de difusión pertinentes para el conocimiento de los servidores públicos de sus instituciones y de la ciudadanía en general.
15. Disponer que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas anteriormente ordenadas, de conformidad con un cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que esta sentencia impone. Este cronograma deberá ser presentado en el plazo de seis meses a la Corte.
16. Disponer que la CONAMEI, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el efecto, en el término de tres meses, analice los medicamentos que ingresaron al CNMB por disposición judicial y, si no cumplen con los requerimientos para su inclusión, sacarlos del cuadro básico.

17. Disponer que, en el plazo de dieciocho meses, la Asamblea Nacional, a través de su presidente y Comisión del Derecho a la Salud, realicen las reformas pertinentes a la normativa de salud, considerando los criterios expuestos en la presente sentencia.
18. Disponer que la Defensoría del Pueblo realice el seguimiento de cumplimiento de las medidas ordenadas a la Asamblea Nacional.

Con efectos particulares en relación a las personas pacientes
19. Confirmar la sentencia a favor de José Alexander Vargas Barcia, la obligación del IESS de entregar el medicamento brentuximab (caso N°. 847-18-JP) y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.
20. Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento adalimumab actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor de los pacientes Rosa Narcisa Acosta Quiroz, Jeaneth Tania Aguirre Cruz, Diana de Jesús Cajamarca Medina, Bella Reina María Delgado, Carlos Rafael Gamboa Villavicencio, Jaime Israel Izquierdo Balladares, Luis Enrique Goyes Angulo, Maritza Magali Rodríguez Macías, Abel Alex Verdezoto Intriago, Manuel Alfonso Vera Guaranda, Juan Carlos Núñez del Arco, José Luis Muñoz Oyola, Mauricio Javier Torres Hidalgo, María Elena Avelino Sevilla, Dionisio Palacios Montoya, Nélide María Galarza Torres, Luisa Germania Guzmán Paredes, Leonardo Sáenz Haro, Glenda Maribel Palma Bajaña, Rosa Elvira Bonifaz Vallejo, Clara Georgina Castañeda Burgos, Aida Teresa Gallegos Villacres, María Violeta Vélez Álava, Jofre Rafael Vite Peña, Aracelly María García Macías, Jorge Luis Quintana Gálvez, Carlos Andrés González Espinoza, Ruth Elizabeth Granda Zambrano, Norma María Vicuña Tapia, Flavio Alfredo Silva Moncayo (caso N°. 679-18-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.
21. Confirmar la sentencia y disponer la entrega, por encontrarse el medicamento pertuzumab actualmente en el CNMB y siempre que la persona paciente cumpla con los criterios de uso en la indicación aprobada, a favor de Maira Elizabeth Parra (caso N° 1306-18-JP)- Por la misma razón, se confirma las sentencias a favor de María Soledad Ramírez del Canto para recibir el medicamento ruxolitinib (caso N° 1104-19-JP); de Boris Simón García Véliz y Vicente Cristóbal López para recibir el medicamento bortezomib (caso N°. 85-19-JP); de Luz

María del Carmen Romero Bravo para recibir el medicamento lenalidomida (caso No. 112-19-JP); de Absalón Oswaldo Alvarado Macías (caso N°. 359-19-JP) y Vivian Rosario Tapia López para recibir el medicamento enzlutamida (caso N° 126-19-JP); Diana Carolina Jaramillo Castillo para recibir el medicamento pertuzumab (caso N° 126- 19-JP); Zoila de Jesús Cueva Pardo para recibir el medicamento vemurafenib (caso N° 126-19-JP), y disponer que el juez de primera instancia se encargue de ejecutar la sentencia.

22. Disponer que las siguientes personas tengan acceso a cuidados integrales o paliativos a Bertila Domitila Vilamar Moreira (caso N° 846-18-JP), Luz Divina Bravo Moreira (caso N° 345-19-JP), Carlos Enrique Suárez Mejía (caso N° 126- 19-JP), Víctor Manuel Vásquez Poma (caso N° 126-19-JP); y revocar la orden de entrega de medicamentos, por considerar que el medicamento prescrito y dispuesto mediante sentencia no cumple la finalidad, no es de calidad, no es seguro o no es eficaz para estos pacientes. El MSP, a través de la RPIS, deberá garantizar los cuidados integrales o paliativos de forma inmediata.
23. Las carteras de Estado y entidades mencionadas deberán informar a la Corte Constitucional acerca del cumplimiento de lo dispuesto en esta sentencia en el plazo de 6 meses luego de notificada la sentencia, y continuarán informando periódicamente hasta dar cumplimiento cabal a sus obligaciones dentro de esta sentencia.
24. Notificar a todos los accionantes con la explicación de la sentencia que consta en el párrafo 329.

3.4 Análisis de resultados

La asignatura seleccionada para el análisis del presente caso es el Derecho Constitucional que forma parte de la estructura curricular de la Carrera de Derecho de la UTPL, por su trascendencia y desarrollo dogmático e impacto jurídico en los ordenamientos legales del Estado es un componente académico, en donde la aplicación correcta de las leyes que administra el estado y su regulación son el eje central promoviendo un apasionante debate jurídico que necesita ser analizado garantizando el estado de derecho de los ciudadanos.

Siendo el Derecho Constitucional la rama encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen el Estado y su funcionamiento, garantizando los derechos de la persona y de la sociedad, tutela en materia de salud y bienestar el motivo de este caso, tiene consonancia absoluta vinculable con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Tres (ODS3) que busca "Garantizar una vida sana y fomentar el bienestar en todas las edades es fundamental para el desarrollo sostenible", para que las personas tengan un acceso a la salud, una vida sana, prevención y tratamientos de enfermedades, acceso a los medicamentos esenciales, sobre todo aquellos que sufren de enfermedades catastróficas, oncológicas de alto costo (ONU, 2015), para lograr una cobertura y accesos a servicios de calidad y a medicamentos, eficaces, asequibles para todos, ya que el estado tiene la obligación de formular políticas públicas encaminadas a garantizar este derecho a los ciudadanos.

La sentencia 679-18-JP /20 y acumulados tiene vinculación directa con el ODS 3, puesto que en su resolución obliga al Sistema de Salud Publico velar por el tratamiento que existe en materia de Derecho Constitucional al acceso a la salud medicamentos de calidad seguros y eficaces. El caso gira en torno al acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces para personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad en las Instituciones de Salud Pública. Se observa y garantiza total relación con el ODS3, pues se trata de un caso en el que los jueces han reconocido que para el acceso a medicamentos de calidad hace un llamado al gobierno nacional a asignar el presupuesto necesario para que las Instituciones de Salud Pública manejen un presupuesto adecuado para la compra de medicamentos oncológicos de alto costo y baja prevalencia. Además de disponer que la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) mejore sus procesos y tome las medidas que conduzcan a que se obtenga las certificaciones como agencia regional nivel cuatro por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas:

- a) Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores;
 - a. El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado.
 - b. El aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19

Todo sistema democrático está regulado por una Constitución, que mirada en la pirámide de ordenamiento jurídico se encuentra en la cúspide y es la base de todo lo que tenga que ver a decisiones judiciales, el Derecho Constitucional busca vincular todo los elementos jurídicos y políticos a partir de lo que dictamina la Constitución de la Republica del Ecuador, algo importante es reconocer dentro de las tendencias que el progresismo ha sufrido a lo largo de los años, desde el contenido hasta la declaración de los derechos fundamentales de un país, por ello, se establecen en su propio texto una serie de garantías y derechos.

En el escenario de la pandemia del COVID-19 en la que se vio inmerso el mundo entero y con ello el Ecuador, esto género que los diferentes actores políticos generaron situaciones de ineficiencias sistémica e incapacidad de control en las necesidades de las

personas y la vulneración de algo tan importante como el principio de legalidad establecido dentro de la constitución de la República del Ecuador.

El COVID-19, pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020 provocó un verdadero caos mundial. El Ecuador, no olvida aun las consecuencias que se derivaron como los altos costos y que obligaron tanto al Gobierno como a la Corte Constitucional tomar acciones para garantizar el bienestar de todos los ecuatorianos.

Dada la coyuntura y la importancia para garantizar la vida de la población ante los efectos del COVID -19 uno de los aspectos que desde el derecho constitucional se ha discutido son los estados de excepción expedidos por el Gobierno Central en donde desde un análisis Constitucional la Corte del mismo nombre ponía un pare a los decretos de estados de excepción y al mismo tiempo se exige a que se identifique marcos normativos ordinarios que permitan gestionar la respuesta a la pandemia desde un régimen de desastres

Considerando que el derecho a la Salud es unos de los pilares fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano debe establecer un conjunto de normas, políticas y obligaciones para garantizar dicho derecho, Si bien el derecho a la Salud, está catalogado como un derecho fundamental, se ha discutido su plena vigencia en lo que se refiere al uso de fondos públicos para lograrlo, controversia que ha impactado en la gobernabilidad del estado de la cual se hace imperiosa la necesidad de plantearse algunas interrogantes como resultado del análisis del caso y de las tendencias a las cuales se ve abocado el Derecho Constitucional ¿Cuáles son las obligaciones, facultades y procedimientos relevantes según Derecho Constitucional para la respuesta ante una pandemia? ¿Han sido cumplidos? ¿Qué papel ha desempeñado hasta ahora el Derecho Constitucional, a través de sus instituciones y, en particular, MSP y el Estado?

Estas interrogantes que al ser respondidas permitirá tener una mejor visión de como constitucionalmente se debe hacer frente a una pandemia y como tratar todos y cada uno de

los puntos sin con esto infringir lo que dictamina la Constitución de la República del Ecuador y todo su ordenamiento Jurídico

El confinamiento producido por la pandemia, impidió el normal desenvolvimiento de las actividades del país, y también de la justicia, sin embargo, dado las restricciones de movilidad mantenidas por decretos ejecutivos, hace que se priorice la atención en ámbito constitucional, utilizando medios telemáticos para no exponer a contagio, esta priorización se debió específicamente sobre las garantías que se tiene que dar al personal de primera línea en especial en cuanto a salud se refiere haciendo recomendaciones puntuales y a la vez exhortando a la población a dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19 ha afectado el derecho de los ciudadanos al acceso oportuno a los servicios judiciales. La falta de claridad en la legislación del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia en reiteradas ocasiones durante el estado de emergencia ha generado confusión, principalmente en la obtención de garantías de jurisdicción, generando confusión y retardo irrazonable en la administración de justicia.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro.3

El Plan Creando Oportunidades, nace con el gobierno del presidente de la República Guillermo Lasso en reemplazo del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se encuentra organizado en cinco ejes: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional, cada uno de estos con sus objetivos que en total dan 16, 55 políticas y 130 metas. Este plan presenta una alineación a los objetivos presentados en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible en donde el rol del estado, el mercado y el medio ambiente se relacionan, considerando como centro a través del cual gira todas a las actividades a las

personas, para de esta forma promover y potenciar las capacidades y el derecho a vivir en libertad.

Sin lugar a duda al analizar el Plan Creando Oportunidades y el ODS 3 (Bienestar y Salud) tiene una vinculación directa, dentro del plan se fortalece el Eje social y en se define el Objetivo 6 “Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, lo que se busca desde la perspectiva del gobierno es tener una visión de salud integral de tal forma que garantice a través de políticas públicas el acceso a salud. Este objetivo muestra 7 políticas que van desde el fortalecimiento de los servicios de salud hasta la modernización de todo el sistema de salud pública para volverla más eficiente, eficaz y transparente.

Para poder cumplir con los objetivos de desarrollo, en especial el 3 que es parte del análisis es imprescindible encontrar desde la salud pública un nuevo enfoque en cuanto a su gestión, la inestabilidad que se ha presentado en el ámbito de la salud, los casos de corrupción han sido la tónica que ha marcado en este primer año de gestión por parte del gobierno nacional,

A pesar de los logros, Ecuador todavía enfrenta retos de magnitud significativa, entre ellos, erradicar la pobreza, la discriminación en todas sus formas y la corrupción. Además de otros problemas propios de la realidad del país y la región como la fragmentación social, calidad de los servicios públicos, planificación de muy corto plazo, sostenibilidad de los logros, el desarrollo de capacidades y la falta de transparencia que afecta a todas las apuestas por el desarrollo

A nivel nacional, existe un marco legal que alinea las operaciones de las instituciones públicas y privadas con el logro del ODS 3. Asimismo, el marco legal establece principios y políticas relacionados con los problemas de salud en generales. El marco legal principal se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 3*Normativa Legal*

Normativa Legal	Año	Descripción
Constitución de la República del Ecuador	2008	Art 32.
Plan Creando Oportunidades	2021	Conformado por cinco ejes, de los cuales el eje social y su objetivo 6 están enfocados al desarrollo para alcanzar las metas propuestas en temas de salud, así con el establecimiento de políticas y lineamiento que permitirán lograr la consecución de los mismos
Ley Orgánica de Salud	2012	Normativa legal cuyo enfoque está centrado en los derechos que todo ciudadano tiene dentro del sistema de salud del país, hacer referencia a varios aspectos sobre la atención, salud ambiental entre otros.
Reglamento a la Ley Orgánica de Salud	2012	Establece como los distintos actores del sistema de salud deben realizar sus actividades, considerando las funciones específicas de cada uno

Uno de los aspectos más importantes y que vislumbra problemas en la salud a nivel nacional es que la salud pública no está funcionando, también se discute el mal uso de los

recursos de salud pública lo que conlleva al tratamiento de varios casos que ha tenido que resolver la Corte Constitucional, en términos de Derecho Constitucional, hay mucho por hacer para garantizar el acceso a los servicios de salud y crear formas más efectivas que no vulnere los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Finalmente, la visión de largo plazo que tiene el Ecuador con el Plan Creando Oportunidades se basa en la experiencia pasada y los desafíos actuales, a partir de los cinco ejes descritos en este plan sobre todo en el eje social, objetivo 6 y sus políticas y metas. Esto requiere fortalecer las relaciones sociales y tener un gobierno democrático para garantizar la salud para la vida de la de las personas y sistema de justicia que vele por el cumplimiento constitucional de los mismos, con el horizonte cumplir a cabalidad con el ODS3 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En uso de su facultad de elección y verificación, la Corte Constitucional analizó la problemática de las personas que padecen enfermedades catastróficas o muy complejas que no tienen acceso a medicamentos a pesar de la obligación de brindarlos bajo garantías constitucionales.

La sentencia No. 679-18-JP/20 y acumulados analizada por la Corte Constitucional, considera el “derecho a la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, para las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad” como eje central de su fallo.

En el fallo de la sentencia, la Corte Constitucional fijó en primer lugar ciertas obligaciones a algunos organismos públicos tanto a nivel de orden público como regulatorio a fin de evitar la vulneración de la ley que originó este caso.

Se hace un análisis de los antecedentes del caso, de una manera muy detallada sobre la evidencia acciones de protección por la ausencia de medicamentos en las Instituciones de Salud Pública, así como en el cuadro básico de medicamentos, los casos vinculantes a esta

sentencia, se presentan denuncias en contra del Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Hospital Teodoro Maldonado Carbo donde se solicita se emita la acción de protección para la provisión de medicamentos.

Además, tuteló derechos subjetivos de las partes involucradas en las acciones de protección que motivaron este proceso. De este modo, esta sentencia incluye dentro de sí derecho objetivo, tiene, importantes consideraciones respecto a los derechos subjetivos de las partes involucradas, considerando que, a criterio de la Corte Constitucional, sus derechos fueron lesionados y vulnerados.

La decisión de esta sentencia es bastante profunda y desarrolla criterios innovadores y trascendentales relacionados a los tratamientos médicos para garantizar el derecho a la salud, el acceso a los medicamentos y la atención médica de las personas con enfermedad catastrófica o de alta complejidad. Es importante destacar que la decisión de la Corte Constitucional es importante dentro de la responsabilidad extracontractual del Estado, porque otorga parámetros que también pueden ser considerados como daño directo, si el medicamento no es seguro, de calidad y eficaz.

Por ello, la reparación de la Corte Constitucional, en la presente sentencia, trata de volver el derecho vulnerado luego de haberle privado a las diferentes personas con enfermedades catastróficas a medicamentos de calidad, seguros y eficaces o por lo menos, a lo más próximo que se encontraba su derecho antes de la afección.

Finalmente, se logra observar que el proceso se tuvo que recurrir a la Corte Constitucional, máximo organismo de brindar justicia en el Ecuador, para que se pueda dar seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva como garantía de evitar se vulnere el debido proceso y se reconozca que la responsabilidad del Estado a través de sus diferentes instituciones que prestan el servicio de salud, de proporcionar todo lo necesario para el tratamiento de las personas, incluido medicamentos.

Entre estos elementos debe existir un nexo causal, todos estos pacientes tenían el derecho consagrado en Constitución de la República del Ecuador de acceder a medicamentos y las instituciones mencionadas debían entregarlos, sin embargo, a los dolientes se les ha negado y vulnerado el derecho, haciéndose responsable al estado y teniendo la obligación de repararlo como lo manifiesta la sentencia.

Conclusiones

1. Los factores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje que confluyen en los egresados de la Carrera de Derecho de la UTPL se han logrado determinar en base a elementos de la ficha informativa y de vinculación, indicando que los intereses personales juegan un papel primordial en este aspecto al tratarse de una profesión que representa el actuar con objetividad, verdad e igualdad en la defensa de los derechos e intereses de un individuo o colectivo.

2. La investigación desarrolla una valoración de las competencias profesionales adquiridas, de manera especial las de Derecho Constitucional y la contribución de ésta a la solucionar los problemas jurídicos sobre el acceso a los medicamentos de calidad y a la salud integral. Sin embargo, es pertinente indicar que este estudio concluye que la afinidad crece indistintamente hacia las diferentes materias que aborda el derecho y esto en términos generales es bueno ya que este interés genera preparación y un buen desempeño en la práctica laboral.

3. Esta investigación sobre las proyecciones de las áreas jurídicas que los futuros abogados planifican ejercer, puntualiza que los cuasi abogados señalaron a la docencia en primer lugar, seguido de la asesoría para empresas privadas y finalmente precisaron el libre ejercicio.

4. Se determina que las prácticas de corresponsabilidad social de los egresados generan un progreso a nivel social, pues con estas prácticas se fortalece la conexión de los estudiantes con la sociedad, tal como lo demostró el estudio de la relación que existe entre el derecho constitucional, el objetivo número 3 de los ODS y la sentencia seleccionada.

5. En este trabajo se pudo definir la relación existente entre el Derecho Constitucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pese a las dificultades de información existente en cuanto a recursos bibliográficos, porque no existe investigaciones y articulaciones directas.

6. Establecer mecanismos de política pública eficiente en el sistema de salud público que permitan un verdadero desarrollo y potencialización del derecho a la salud, y no solamente enfocado en el acceso sino en una salud preventiva que garantice en la población ecuatoriana una vida digna.

Recomendaciones

1. Ofrecer los servicios de asesoría para los estudiantes egresados de la carrera de Derecho de la UTPL, para orientar a los alumnos para decidir áreas específicas de la ciencia jurídica en las futuras especializaciones como profesionales.

2. Aprovechar al máximo las habilidades aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia para estimular las estrategias de solución de los problemas jurídicos en esas áreas en específico del derecho.

3. Incentivar a los estudiantes universitarios a planificar dentro del mercado laboral público o privado la forma en la que van a ejercer la abogacía.

4. Motivar a los estudiantes para que desde su futura profesión puedan generar procesos de transformación social al actuar con objetividad, verdad e igualdad en la defensa de los derechos e intereses de un individuo, colectivo o la naturaleza.

5. Estimular la investigación sobre la relación existente entre el Derecho Constitucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible por la escasez de información de este innovador tema.

6. Las cuestiones relativas a vulneraciones al derecho a la salud son más palpables hoy en día, considerando que el desabastecimiento de medicinas y la carente atención médica conlleva afectaciones en la salud de los usuarios lo que implica indefectiblemente un deterioro en la calidad de vida, y provoca graves inobservancias e incumplimientos a los derechos y principios constitucionales relacionados con la salud, la vida la digna y el buen vivir.

Referencias

- Aguirre Guzmán, V. (2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. UASB.
- Antolín López, R., García de Frutos, N., & Antolín López, M. del M. (2020). Análisis de la importancia de los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas en el ámbito universitario: Diferencias entre la perspectiva personal y empresarial. *Revista Educativa Hekademos*, 28, 24–34.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015* (pp. 1–40).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. 1–223.
- Constitución de la Republica del Ecuador, 218 (2008).
- Ávila Linzán, L. F. (2008). Constitucionalización de la administración de Justicia en la Constitución del 2008. *La Constitución de 2008 en el contexto andino: análisis de la doctrina y el derecho comparado*, 221–283.
- Becerra, L., & Hidalgo, P. R. De. (2020). *Construyendo indicadores locales de los ODS a través de los Observatorios Académicos de la Universidad Veracruzana Building local SDGs indicators through Academic Observatories at Universidad Veracruzana*. October. <https://doi.org/10.25009/uvserva.v0i10.2710>
- Beltrán Salmón, L. R. (2019). Comunicación para la salud del pueblo: Una revisión de conceptos básicos. *IV Foro Nacional de Salud Comunitaria*.
- Bórquez Polloni, B., & Lopicich Catalán, B. (2017). La dimensión bioética de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *Revista de Bioética y Derecho*, 0(41), 121–139.
- Carpizo, J., & Madrazo, J. (2013). Derecho Constitucional. En *Derecho Constitucional* (Universida). Universidad Autónoma de México.
- Chavez, V; Fernández, N; Jaramillo, J; López, J; Mideros, A; Peña, C; Proaño, M; Romero,

- S; Uzcategui, M & Villacís, M. (2020). *¿Cómo está el desarrollo en Ecuador? Perspectivas desde el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030*.
- Carta Internacional de los Derechos del Hombre, 92 Asamblea General de las Naciones Unidas 34 (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia del 10 de julio de 2013, No. 029-13-SEP-CC.
- García Falconi, J. (2004). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia* (Rodi (ed.); Rodi).
- González González, F. (2017). *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (pp. 2–12).
- Grupo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe. (2018). Desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe: desafíos y ejes de política pública. *Grupo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe*, 72. <https://onu.org.gt/wp-content/uploads/2018/10/Desafíos-y-Estrategias-para-el-Desarrollo-sostenible-en-América-Latina-y-el-Caribe-compressed.pdf>
- Laláma Franco, R., & Bravo Laláma, A. (2019). América Latina y los objetivos de desarrollo sostenible : Análisis de su viabilidad. *Revista de Ciencias Sociales (RCS)*, XXV(1), 12–24.
- Ley Orgánica de Salud, 1 (2022).
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, Desarrollo Social 1 (2002). <http://www.desarrollosocial.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/10/ley-sis-nac-salud.pdf>
- Nicolai, S., Hoy, C., Berliner, T., & Aedy, T. (2015). *Projecting progress Reaching the SDGs by 2030* (Número September).
- ODS Territorio Ecuador. (2019). *Buenas prácticas de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los ODS. Panorama Sostenible Anual-Tomo II*. ODS Territorio Ecuador.
- ODS Territorio Ecuador. (2020). *Diez años de acción para el desarrollo sostenible: Retos y oportunidades para el cumplimiento de los ODS en Ecuador. Panorama Sostenible*.

Tomo 11 (p. 15). ODS Territorio Ecuador.

Organización Internacional del Trabajo. (2021). *Posibles efectos de la COVID-19 en la consecución del ODS 8*.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de las Naciones Unidas 17 (1976). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Peces Barba, G. (1990). *La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho*.

Ramos Torres, D. I. (2021). Contribución de la educación superior a los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde la docencia. *Revista Española de Educación Comparada*, 37, 89–110. <https://doi.org/10.5944/reec.37.2021.27763>

Reglamento a la Ley Orgánica de Salud, 1 (2012). <http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Reglamento-a-la-Ley-Orgánica-de-Salud.pdf>

Urbina-Fuentes, M., Jasso-Gutiérrez, L., Schiavon-Ermani, R., Rafael, L., & Finkelman, J. (2017). La transición de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde la perspectiva de los determinantes sociales de la salud y la equidad en salud. *Gaceta Médica de México*, 697–730. <https://doi.org/10.24875/GMM17000017>

Valls Somolinos, E. (2016). *Sobre Los Objetivos De Desarrollo Sostenible: Conociendo Los ODS*.

Zambrano Navia, J. E. (2017). *Tutela efectiva imparcial como garantía de seguridad jurídica entre particulares y el Estado*,. UEES.

Zambrano Pasquel, A. (2005). *Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones.